



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDIV	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2008	NÚMERO 8 OCTAVA SECCIÓN
-----------	--	-------------------------------

## *Sumario*

### **GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2009.

DECRETO del H. Congreso del Estado, por el cual se expide la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA****CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil nueve.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

El artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

**Política de Ingresos 2009**

Es fundamental para esta Administración Municipal, consolidar un sistema financiero municipal integral, a través de reformas fiscales inteligentes, por lo que para el ejercicio fiscal 2009, las disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, bases del sistema financiero citado, serán adecuadas de manera eficiente a la realidad fiscal municipal de Puebla Capital.

En este esquema financiero, dentro de la política de ingresos prevalecen los principios de proporcionalidad y equidad en distribución de las cargas tributarias con el objeto de elevar la autonomía financiera y fortalecer las finanzas públicas, asegurando también que estos principios predominen en el desarrollo de la transferencia de recursos de los contribuyentes al gobierno.

En este sentido, si bien resulta necesario el fortalecimiento de la hacienda municipal, no puede pasar desapercibida la complicada situación económica que actualmente afecta a la mayoría de la población, ni el esfuerzo que cotidianamente la sociedad realiza para poder pagar sus contribuciones con el ánimo de esperar una mejora en los Servicios Públicos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que la presente Ley propone

como ejes rectores para incrementar los ingresos, no crear nuevos impuestos municipales, ajustar de manera controlada bajo el índice inflacionario local, las cuotas, tasas y tarifas que gravan los diversos rubros de ingresos, distintos de los impuestos, los cuales constituyen la Ley de Ingresos, y continuar con un esfuerzo permanente por descentralizar y diversificar los procesos recaudatorios para acercar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Asimismo, otra pieza fundamental en el engranaje de la Política Fiscal, será el seguimiento y la promoción de los estímulos fiscales a grupos vulnerables, a las actividades económicas productivas y a los contribuyentes cumplidos.

Adicionalmente, la suma de los trabajos de la Dirección de Catastro en materia de la ampliación, depuración y corrección de la base de contribuyentes del Padrón Predial y Catastral, así como el fortalecimiento del Proceso Administrativo de Ejecución, serán sin duda medidas que, sin lesionar la economía de los ciudadanos que oportunamente registran sus pagos impositivos al Erario Municipal, obligarán a la actual Administración a ser más eficiente, oportuna y creativa en la recuperación de los créditos omitidos.

Con base en lo anterior, para el ejercicio 2009 los cambios institucionales en materia fiscal, habrán de consolidarse y mejorarse. El marco legal aplicable debe ofrecer una certeza jurídica en la determinación, cálculo y cobro de las cargas impositivas, y la Autoridad Fiscal habrá de continuar con el esfuerzo recaudatorio, mediante la continuidad y la ampliación de la descentralización y diversificación de las formas de pago de las contribuciones, así como la presencia firme de la Autoridad en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

De tal suerte que, para lograr estos objetivos, las medidas de política de ingresos contempladas en la presente Ley de Ingresos, son las siguientes:

- ✓ Continuar con el proceso de actualización de los valores catastrales de suelo para equiparlos a los valores comerciales.
- ✓ No incrementar los impuestos municipales ni sus respectivas tasas impositivas.
- ✓ Actualizar las tarifas y cuotas contenidas en la presente Ley, sólo con el índice inflacionario local de 6.47% reportado por el Banco de México.
- ✓ Reducir la tasa del impuesto sobre espectáculos públicos con el objeto de incentivar este tipo de actividad económica en el Municipio.
- ✓ Eliminar exenciones para preservar únicamente las permitidas por la Constitución de la República.
- ✓ Se adecua la clasificación de giros comerciales y de anuncios publicitarios a las adecuaciones que paralelamente se realizan al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- \* ✓ Se agregan los servicios que actualmente presta o se encuentra en condiciones de prestar la administración pública tales como los previstos en los artículos 12 y 14.
- ✓ Se eliminan, con relación al 2008 los derechos por los servicios en materia de rastro, salvo los relacionados a la materia de inspección sanitaria.
- ✓ Se actualiza a su costo real el retiro de anuncios.
- ✓ Se establece un cobro por los servicios de arrastre de vehículos y se incorpora el costo de las maniobras basados en los ya establecidos para el Gobierno del Estado
- ✓ Continuar controlando el impacto de la aplicación de los valores catastrales para la liquidación del adeudo predial mediante el techo del 20% y un piso del 6.47%

- ✓ Ofrecer un descuento por pronto pago de 5% a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago de predial y limpia durante el periodo del primero de enero al veintiocho de febrero de 2009.
- ✓ Ofrecer la participación automática en el cuarto sorteo predial, de tres automóviles a los contribuyentes que se pongan al corriente en el periodo del primero de enero al veintiocho de febrero de 2009.
- ✓ Ofrecer las facilidades de pago mediante la promoción del pago a 6 meses sin intereses con tarjeta de crédito y el pago en parcialidades.
- ✓ Ampliar la descentralización de los puntos de cobro de predial y limpia a través de instituciones bancarias, cadenas comerciales, y módulos en centros comerciales y demás lugares autorizados por la tesorería.
- ✓ Continuar aprovechando los avances tecnológicos en el pago de predial y limpia por Internet, sustituyendo cada vez más a las operaciones manuales y/o en ventanilla por las electrónicas.
- ✓ Mejorar los servicios de atención al contribuyente en las oficinas recaudadoras.

Bajo estos preceptos es que se elaboró el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, que tiene como finalidad fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Puebla, atendiendo a los siguientes parámetros para su planeación y presupuestación: a) El entorno macroeconómico actual; b) El comportamiento de los ingresos propios; y c) El paquete fiscal de la federación 2009.

#### **a) Entorno macroeconómico actual**

A decir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante 2008, la producción y el empleo en la economía mexicana han tenido un desempeño bueno dado el entorno internacional desfavorable. La economía global ha experimentado una desaceleración, continúan los problemas en el sector hipotecario y financiero de los Estados Unidos y otras naciones industriales, y en la mayoría de los países se incrementaron las presiones inflacionarias debido a los fuertes incrementos en los precios de las materias primas, particularmente la energía, los alimentos y los metales básicos.

En este contexto, el Gobierno Federal actuó de manera oportuna aplicando una política contracíclica basada en tres pilares fundamentales: el incremento en el gasto público aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2008; la creación del Fondo Nacional de Infraestructura, y la implementación del Programa de Apoyo a la Economía. Asimismo, se puso en marcha el Programa de Apoyo a la Alimentación con objeto de apoyar una mayor producción agropecuaria en el país y para que las familias mexicanas más necesitadas pudieran enfrentar en mejores condiciones los incrementos de los precios de algunos productos. También debe reconocerse que actualmente la economía nacional es estructuralmente más fuerte que en ocasiones anteriores para enfrentar la adversidad del entorno externo. Al respecto, se puede aseverar que hoy en día el país cuenta con una mayor solidez macroeconómica y financiera, tiene una demanda interna más robusta, un sector de la vivienda más dinámico, mayor disponibilidad de crédito y el sector exportador, además de ser más competitivo, ha diversificado sus mercados.

Aunado a lo anterior, las acciones emprendidas por el Gobierno Federal sirvieron para atenuar los efectos negativos de la desaceleración económica estadounidense mediante el impulso al consumo e inversión pública y sirviendo de soporte para el consumo privado. Adicionalmente, las exportaciones destinadas a mercados distintos del estadounidense continuaron expandiéndose a ritmos elevados. En conjunto, esto permitió que la actividad económica y el empleo formal del país siguieran creciendo, aunque a un ritmo menor que el observado en 2007.

Actualmente las expectativas de los analistas del mercado son que durante 2008 el PIB de los Estados Unidos crecerá a una tasa anual de 1.6%, inferior al 2.8% estimado cuando se presentaron los Criterios Generales de Política Económica 2008 (CGPE08). Asimismo, entre agosto de 2007 y agosto de 2008 la proyección del

crecimiento de la producción industrial de los Estados Unidos se redujo de 3.1 a 0.2%. Consecuentemente, en este lapso los analistas del sector privado encuestados por el Banco de México ajustaron sus pronósticos de expansión para el PIB de México de 3.6 a 2.4%. Por su parte, la expectativa del Gobierno Federal sobre el crecimiento económico del país para 2008 también se revisó en niveles de 2.4%, en tanto que para 2009 se estima el PIB en 1.8%.

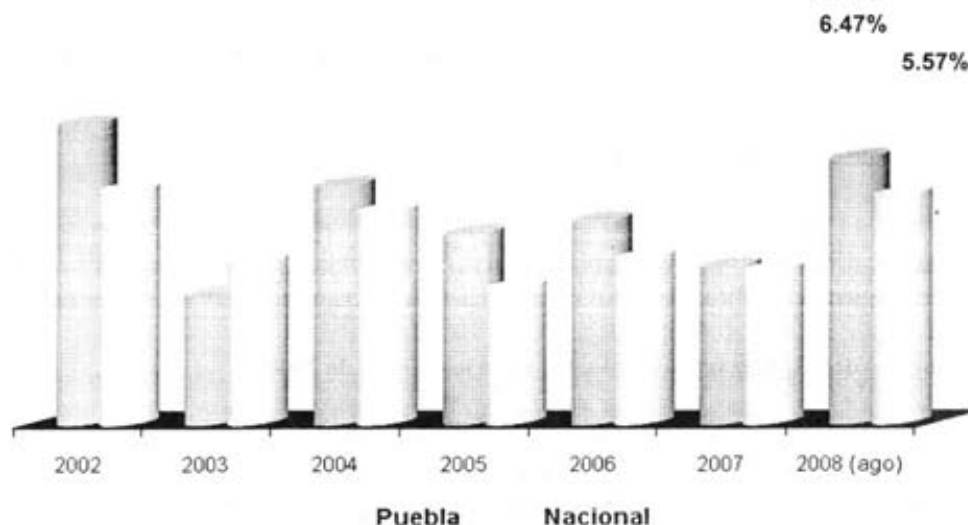
En 2008, el incremento en los precios de diversas materias primas –particularmente los alimentos, la energía y los metales básicos– continuó impactando la evolución de la inflación a nivel global, lo que propició en México un repunte en la inflación general llevando a un valor promedio de la misma de 4.55% durante los primeros siete meses del año. Por otro lado, la nivelación recientemente observada en los precios internacionales de estos productos ayudará a que disminuya la tasa de inflación.

El comportamiento de la inflación subyacente se explica, principalmente, por el mayor ritmo inflacionario del componente de las mercancías, y a su interior de los alimentos procesados. Ello debido a los incrementos en los precios de productos agropecuarios. La volatilidad presentada en el componente no subyacente, donde se ubican alimentos y energía, ha sido resultado principalmente del comportamiento observado en la inflación anual de las frutas y verduras y en menor medida de la tendencia ascendente de las carnes y el huevo, y de los bienes y servicios administrados y concertados.

En este contexto, el Banco de México anticipa que la inflación general anual se sitúe entre 5.50 y 6.00%, nivel consistente con la predicción del Gobierno Federal de una inflación general anual cercana a 5.50% al cierre de año. Cabe mencionar que, a pesar de que las presiones inflacionarias asociadas a los precios internacionales de las materias primas han provocado un repunte de la inflación, las expectativas para el mediano plazo continúan “ancladas” alrededor de la meta del Banco de México de 3 (+/-1) por ciento anual. Ello implica que hasta el momento, la contaminación de expectativas de mediano plazo ha sido limitada.

En cuanto a la inflación local, en los últimos meses ha mostrado una disminución al pasar de 6.84% anual en el mes de julio a 6.47% en agosto, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor que para la Ciudad de Puebla publica el Banco de México. Y dado que ésta es la única fuente oficial que mide las variaciones en el nivel general de precios en el Municipio de Puebla, lo adecuado es que, como se ha hecho en los últimos años, para 2009 las cuotas y tarifas aplicables a derechos y productos sólo se actualicen conforme a la inflación anual observada al mes de agosto '07 / agosto '08 siendo ésta del 6.47%, garantizando así el nivel en términos reales de los ingresos propios ordinarios.

### Comportamiento de la inflación anual Nacional vs. Ciudad de Puebla



A pesar de la volatilidad que se observó en los mercados financieros internacionales, en los primeros cinco meses de 2008 las tasas de interés de corto plazo se mantuvieron estables.

Sin embargo, debido al efecto de los aumentos en los precios internacionales de las materias primas, y para evitar una posible contaminación en el proceso de formación de precios y salarios y moderar las expectativas inflacionarias, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió incrementar en 3 ocasiones la tasa de fondeo por un monto de 25 puntos base cada vez. Con ello, la tasa de referencia se ubicó en 8.25%.

En lo que va de 2008 las tasas de interés han mostrado una moderada estabilidad, no obstante la volatilidad registrada en los mercados financieros internacionales. Sin embargo, desde finales de junio se observaron presiones inflacionarias globales ante los incrementos en los precios de los energéticos, de los alimentos y de las materias primas, lo que propició una revisión al alza en las expectativas inflacionarias. En este contexto, en los primeros ocho meses de 2008 las tasas de interés promediaron 7.92%, 41 puntos base por arriba del promedio observado en el mismo periodo de 2007.

Durante los primeros ocho meses de 2008, el precio de la mezcla mexicana de exportación ha registrado una elevada volatilidad y se observaron modificaciones importantes en términos de su tendencia, ubicándose en un máximo histórico nominal de 132.71 dpb el catorce de julio, reduciéndose posteriormente a 107.54 dpb el 29 de agosto. El precio promedio durante el periodo enero-agosto fue de 99.47 dpb, 80.9% superior al precio promedio observado en similar periodo de 2007 (54.99 dpb). De esta forma, el diferencial entre el WTI y la mezcla mexicana promedió 13.55% (15.36 dpb) en los primeros ocho meses de 2008.

Para 2009 se espera que el precio promedio del WTI se mantenga elevado, sin embargo, el precio promedio de los contratos futuros con vencimiento en 2009 se sitúa muy por debajo del máximo observado el tres de julio de 2008 de 145.3 dpb. Los elementos que podrían mantener la tendencia a la baja son: el menor crecimiento esperado de la economía mundial, y un escenario de niveles elevados de inventarios vinculados a un incremento en la producción mundial de petróleo que superaría el ritmo de crecimiento de la demanda de crudo y petrolíferos.

Así pues, para estimar el precio del petróleo que se observará durante 2009, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece con claridad los elementos que deben considerarse para el cálculo del límite superior de este parámetro, dotando de transparencia al método de estimación.

De esta manera, la LFPRH, en su artículo 31, describe la fórmula para el cálculo del precio de referencia para la mezcla de petróleo mexicano de exportación para el Ejercicio Fiscal de 2009. Es importante señalar que el precio que se utilice para diseño del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y como parámetro de Ley de Ingresos (LIF) no debe superar el obtenido con la fórmula.

De esta forma, el precio de referencia para la mezcla mexicana de crudo de exportación, resultante de la fórmula, fue de 75 dólares por barril. Sin embargo, se fijó un precio final de 70 dpb.

Por su parte, el tipo de cambio del peso frente al dólar se espera de \$11.70 para 2009.

Este escenario para el Ejercicio Fiscal 2009 sugiere la elaboración de un presupuesto de ingresos conservador y prudente, principios que deberán trasladarse a la planeación del gasto público, el cual deberá ajustarse reduciendo el gasto corriente y privilegiando la aplicación de los recursos hacia la inversión en obras y servicios públicos

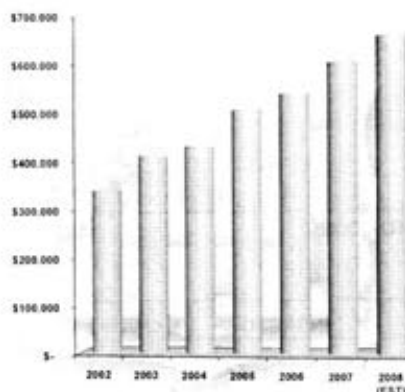
#### **b) Comportamiento de los ingresos propios en el Ejercicio Fiscal de 2008**

Para el cierre estimado del Ejercicio Fiscal 2008 se prevé un incremento en los ingresos municipales. Lo anterior con base en el favorable comportamiento de los ingresos propios, que se desprende del esfuerzo recaudatorio aplicado, al establecimiento de las políticas de ingresos adecuadas, y a un nivel aceptable en los ingresos por participaciones federales, derivado de la incorporación de nuevos fondos para 2008.

### Ingresos propios ordinarios (miles de pesos)

INGRESOS HISTÓRICOS:

AÑO	INGRESO	% CRECIM
2002	\$ 342.371	
2003	\$ 414.884	21%
2004	\$ 432.779	4%
2005	\$ 508.096	17%
2006	\$ 539.067	6%
2007	\$ 603.483	12%
2008 (EST)	\$ 655.882	9%



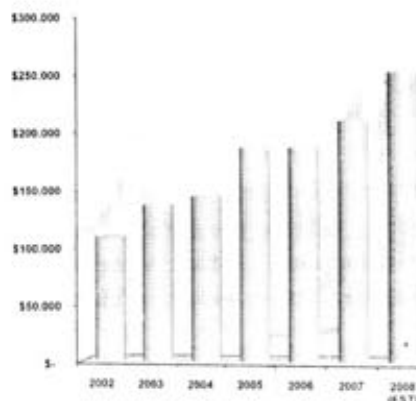
Para efectos de indicadores de desempeño en materia de esfuerzo recaudatorio, se excluyen los ingresos extraordinarios, tales como sobrantes de caja, donativos, convenios, cooperaciones diversas, intereses sobre inversiones, entre otros, los cuales no son programables.

Bajo este contexto, se estima que para fines del presente año, los ingresos propios *ordinarios* cerrarán en un nivel de \$655.9 millones de pesos, lo que significa un incremento del 9% respecto a los \$603.5 mdp observados en 2007, es decir, \$52.4 mdp de ingresos adicionales contra lo recaudado el año anterior; estos recursos adicionales son resultado del esfuerzo recaudatorio en donde destacan los rubros del Impuesto Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, los derechos por los Servicios Públicos de Limpia, y los Aprovechamientos derivados de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

### Impuesto Predial (miles de pesos)

INGRESOS HISTÓRICOS:

AÑO	INGRESO	% CRECIM
2002	\$ 109.313	
2003	\$ 137.374	26%
2004	\$ 144.753	5%
2005	\$ 186.914	29%
2006	\$ 186.428	0%
2007	\$ 208.867	12%
2008 (EST)	\$ 250.192	20%



En el caso del Impuesto Predial, el comportamiento de los ingresos en los últimos años pasó de \$186.4 mdp en 2006 a \$208.9 mdp en 2007, y a \$250.2 mdp previstos para 2008, lo que representa \$41.3 mdp adicionales, en otras palabras, un 20% más respecto a lo observado en 2007.

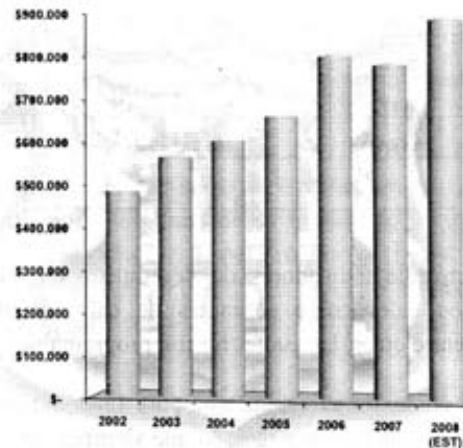
Esto ha sido posible gracias al establecimiento de políticas de ingresos que fortalecen a los ingresos impositivos, a la atención al mandato constitucional de actualizar los valores catastrales, a poder controlar el impacto fiscal con

estímulos al contribuyente cumplido para no afectar a las economías familiares, y a prestar un servicio más eficiente en la gestión del pago de los impuestos.

Para el cierre de 2008 se prevé un ingreso por la prestación del servicio de limpia de \$59.9 millones de pesos, lo cual cubre la meta anual presupuestada de \$57.8 mdp, e incluso la supera en un 2%.

### Participaciones Federales (miles de pesos)

INGRESOS HISTÓRICOS:		
AÑO	INGRESO	% CRECIM
2002	\$ 487.608	
2003	\$ 568.154	17%
2004	\$ 605.897	7%
2005	\$ 661.316	9%
2006	\$ 802.443	21%
2007	\$ 780.048	-3%
2008 (EST)	\$ 884.651	10%



Después de la baja registrada en 2007, en los techos publicados para el Municipio de Puebla en 2008 crecieron en un 10% respecto al año anterior, en parte, dado el esfuerzo recaudatorio mediante la aplicación de políticas e incentivos fiscales para el fortalecimiento de ingresos del Impuesto Predial, lo cual permitió mantener el coeficiente de participación del Municipio en la fórmula que determina el Fondo de Fomento Municipal.

Para 2008 se estima un cierre de \$884.7 mdp por concepto de participaciones del Ramo 28, que comparados contra los \$780.0 mdp observados en 2007, representa \$104.7 mdp más.

#### c) Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2009

El PEF 2009 consideraba en su anteproyecto que las Participaciones aumentarían en un 4.1%, mientras que las Aportaciones federales se incrementarán en 3.8%. Sin embargo, dado el escenario económico incierto para el cierre del presente ejercicio, y toda vez que el PEF es un proyecto basado en la estimación y sujeto a aprobación, y que por tanto pudiera sufrir variaciones a la baja, se sugiere contemplar un escenario conservador para la presupuestación de los recursos que recibirá el Municipio de Puebla por concepto de Participaciones.

Así pues, se estima que para el Municipio de Puebla las participaciones para 2009 sean del orden de \$870.7 mdp, en tanto que las Aportaciones esperadas son de \$719.6 millones de pesos.

#### Presupuesto de Ingresos 2009

Derivado del análisis anterior, el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008 deberá ser realista, prudente y conservador. Por lo que, por el lado de los ingresos, la optimización de los recursos disponibles deberá ser fortalecida con acciones encaminadas a elevar la eficiencia recaudatoria de los ingresos propios, mientras que por parte de los egresos, dichas acciones deberán ir por el cauce de una disciplina presupuestaria con el objeto de privilegiar y liberar recursos para los Programas de Desarrollo Sustentable contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.



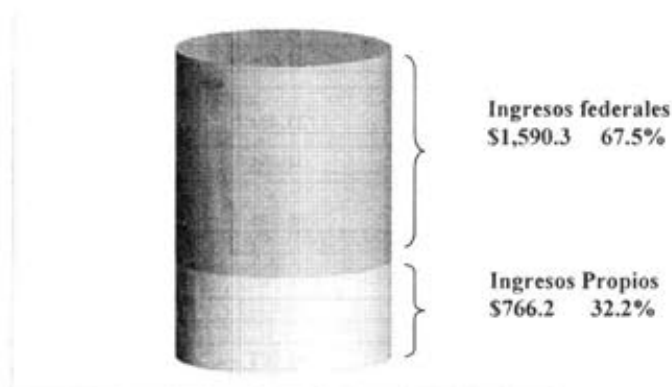
El Presupuesto de Ingresos 2009 para el Municipio de Puebla contempla ingresos totales por un monto de \$2,356.5 millones de pesos (mdp), los cuales se constituyen de:

\$766.2 mdp de ingresos propios y \$1,590.3 mdp de ingresos por participaciones y aportaciones federales.

La autonomía financiera que se desprende de estas cifras es de 32.5%.

### Composición de los Ingresos Totales

**\$2,356.5**  
(millones de pesos)



Por parte de los ingresos impositivos, para 2009 se estiman recaudar \$401.6 mdp que representan el 52.4% de los ingresos propios. Dentro de los impuestos el predial supone el 72.7% con \$292.2 mdp.

Este importe de ingresos por impuesto predial ya contempla el efecto del descuento por pronto pago del 5%, la actualización de los valores unitarios de suelo y construcción; y la continuidad a las acciones y programas dirigidos a fomentar el pago oportuno.

Respecto al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, la meta presupuestal prevista para 2009 es de \$103.5 mdp, cantidad que refleja el incremento esperado en los ingresos por este rubro al no haber bandas de acotación para el pago de este impuesto, a diferencia del predial, representando el 25.7% de los ingresos impositivos.

Los ingresos de impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y Loterías, Rifas y Sorteos, se estiman en \$4.0 y \$1.8 mdp, respectivamente.

Los derechos recaudados por la prestación de Servicios Públicos, son las contribuciones más significativas de los ingresos propios municipales después de los impuestos; y constituyen un 35.4% de los ingresos propios. Para el Ejercicio Fiscal 2009 se contempla una meta recaudatoria de \$271.2 mdp por concepto de derechos.

Los ingresos por concepto de productos para 2009 se estiman en \$3.6 mdp, mientras que por el lado de los aprovechamientos los ingresos esperados suman \$57.1 mdp, los cuales significan el 0.5% y 7.4% de los ingresos propios totales, respectivamente.

Los ingresos por concepto de participaciones y aportaciones federales para el Ejercicio Fiscal 2009 ascienden a \$1,590.3 mdp y juntos representan el 67.5% de los ingresos totales. Estos ingresos están conformados por \$870.7 mdp de participaciones del Ramo 28 y \$719.6 mdp de aportaciones del Ramo 33; y ambos ramos están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 por parte del Honorable Congreso de la Unión.

La comparación del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 contra el cierre estimado para 2008, arroja los siguientes incrementos absolutos y porcentuales: ingresos propios \$79.6 mdp más o 11.6%; mientras que las Participaciones y las Aportaciones; sufren un decremento del 11.77% para situarse en 1,590.3 mdp.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2009  
COMPARADO CONTRA EL CIERRE ESTIMADO 2008**  
(miles de pesos)

CONCEPTO	CIERRE ESTIMADO 2008	ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2009	VARIACIÓN (PESOS)	VARIACIÓN %	% DEL TOTAL
<b>IMPUESTOS</b>					
Predial	250 192	292 238	42 046	16 81%	12 4%
Adquisición de Bienes Inmuebles	88 492	103 536	15 044	17 00%	4 4%
Diversiónes y Espectáculos	3 827	4 075	248	6 47%	0 2%
Loterías, Rifas y Sorteos	1 687	1 796	109	6 47%	0 1%
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>344.198</b>	<b>401.645</b>	<b>57.446</b>	<b>16.69%</b>	<b>17.0%</b>
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>254.717</b>	<b>271.197</b>	<b>16.480</b>	<b>6.47%</b>	<b>11.5%</b>
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>3.343</b>	<b>3.559</b>	<b>216</b>	<b>6.47%</b>	<b>0.2%</b>
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>53.623</b>	<b>57.093</b>	<b>3.469</b>	<b>6.47%</b>	<b>2.4%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS ORDINARIOS A)</b>	<b>655.882</b>	<b>733.494</b>	<b>77.612</b>	<b>11.83%</b>	<b>31.1%</b>
EXTRAORDINARIOS B)	30.761	32.751	1.990	6.47%	1.4%
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS C) = A) + B)</b>	<b>686.643</b>	<b>766.245</b>	<b>79.602</b>	<b>11.59%</b>	<b>32.5%</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL</b>					
<b>PARTICIPACIONES RAMO 28</b>					
Fondo para incentivar (fomento mpal)	501 485	493 569	- 7 916	-1 58%	20 9%
Fondo de Desarrollo (general)	383 166	377 118	- 6 048	-1 58%	16 0%
Fondo de fiscalización	54 459	-	- 54 459	-100 00%	0 0%
Fondo de Venta Final de Gasolinas	4 145	-	- 4 145	-100 00%	0 0%
<b>TOTAL PARTICIPACIONES D)</b>	<b>943.256</b>	<b>870.687</b>	<b>- 72.569</b>	<b>-7.69%</b>	<b>36.9%</b>
<b>APORTACIONES RAMO 33</b>					
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	155 541	153 086	- 2 455	-1 58%	6 5%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	567 710	558 719	- 8 991	-1 58%	23 7%
Intereses	10 117	7 760	- 2 356	-23 25%	0 3%
<b>TOTAL APORTACIONES RAMO 33 E)</b>	<b>733.368</b>	<b>719.595</b>	<b>- 13.773</b>	<b>-1.88%</b>	<b>30.5%</b>
<b>APORTACIONES RAMO 36 (SUBSEMUN) F)</b>	<b>104.093</b>	<b>-</b>	<b>- 104.093</b>	<b>0%</b>	<b>0 0%</b>
<b>APORTACIONES RAMO 20 F1)</b>	<b>20.289</b>	<b>-</b>	<b>- 20.289</b>	<b>0%</b>	<b>0 0%</b>
<b>TOTAL DE RECURSOS FEDERALES G) = D) + E) + F) + F1)</b>	<b>1.801.005</b>	<b>1.590.282</b>	<b>- 210.723</b>	<b>-11.70%</b>	<b>67.5%</b>
<b>APORTACIONES ESTATALES H)</b>	<b>1.507</b>	<b>-</b>	<b>- 1.507</b>	<b>-100.00%</b>	<b>0.00%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL I) = G) + H)</b>	<b>1.802.513</b>	<b>1.590.282</b>	<b>- 212.230</b>	<b>-11.77%</b>	<b>67.5%</b>
<b>OTROS INGRESOS J)</b>					
<b>TOTAL DE INGRESOS (C+I+J)</b>	<b>2.489.155</b>	<b>2.356.527</b>	<b>- 132.628</b>	<b>-5.33%</b>	<b>100.0%</b>

Finalmente, resulta prudente dar continuidad a la política racional para el otorgamiento de descuentos, estímulos y condonaciones en todos los rubros de ingresos que permita cumplir las metas presupuestadas y hacer frente a la inversión en obras y servicios públicos que demanda la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, Puebla, percibirá durante el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, serán los que se obtengan por concepto de:

**I.- IMPUESTOS:**

- a) Predial.
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de Toda Clase.

**II.- DERECHOS:**

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

- b) Por la ejecución de obras públicas.
- c) Por obras materiales.
- d) Por servicios de alumbrado público.
- e) Por expedición de certificados y constancias.
- f) Por servicios de rastro.
- g) Por servicios de panteones.
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
- i) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- k) Centros Antirrábicos Municipales.
- l) Por servicios prestados por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.
- m) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal.

n) Por anuncios comerciales y publicidad.

o) Por ocupación de espacios.

### III.- PRODUCTOS:

a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica.

b) Por venta de formas oficiales.

c) Por impartición de cursos.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

a) Por recargos.

b) Por sanciones.

c) Por reintegros e indemnizaciones.

d) Por gastos originados en el procedimiento administrativo de ejecución.

### V.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 2.-** A los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible, de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 4.-** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: ..... 1.8 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, no será menor de..... \$107.50

**ARTÍCULO 6.-** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del .....0%

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I.- Causarán la tasa del .....0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no sea mayor a \$322,491.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$96,747.50 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

c) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federales, estatales o municipales.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando una tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en novilladas, teatro y circo en cuyo caso será del .....4%

## **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 10.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

## I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$4,666.00
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$9,052.00
c) Depósito de cerveza:	\$16,902.00
d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$32,791.00
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$13,575.00
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$13,575.00
g) Pulquería:	\$13,575.00
h) Vinatería:	\$22,625.00
i) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$27,956.50
j) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$26,509.00
k) Centro Botanero:	\$33,548.00
l) Restaurante-Bar:	\$36,912.00
m) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas:	\$49,185.50
n) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar:	\$55,913.00
o) Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos:	\$32,791.00
p) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$33,548.00
q) Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$67,876.00
r) Bar:	\$55,913.00
s) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$80,000.00
t) Discoteca:	\$98,371.00
u) Cabaret:	\$196,741.00
v) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas:	\$250,000.00

II.- Por el refrendo de licencias, se pagará el 50% de los montos establecidos en la fracción anterior, salvo los previstos en el inciso a) que causará la tasa del 0%.

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales

acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día..... \$246.00

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 11.-** Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I.- Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de adocreto por m2 o fracción:	\$159.70
II.- Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por ml. o fracción:	\$157.24
III.- Construcción de pavimento por m2 o fracción:	
a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:	\$265.36
b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:	\$609.34
c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:	\$154.79
d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:	\$31.94
IV.- Construcción de drenajes por ml. (incluye excavación y rellenos):	
a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro:	\$307.14
b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$429.98
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$700.26
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$945.96
e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:	\$1,051.62
V.- Tubería para agua potable, por ml.:	
a) De 4 pulgadas de diámetro:	\$298.53
b) De 6 pulgadas de diámetro:	\$539.32
VI.- Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 ml.	
a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$95.82
b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	\$105.65

VII.- Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 ml. al luminario, por cada ml. del frente de su predio: \$27.03

VIII.- La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 12.- Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Alineamiento del predio por frente a la vía pública, por ml. o fracción: \$2.58
- II.- Asignación de número oficial, por cada uno: \$206.88
- III.- Placa oficial por dígito entregado: \$26.94
- IV.- Licencia para construcciones reglamentarias de bardas por ml. o fracción: \$5.82
- V.- Los derechos de los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m2 o fracción de construcción.	Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m2 o fracción de construcción.	Aprobación de Proyecto por m2 o fracción de la superficie total del terreno más m2 o fracción de la construcción en niveles superiores.	Uso de suelo por m2 o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	Terminación de obra por m2 o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m2:	\$2.58	\$1.28	\$1.28	\$1.96	\$ .68	\$77.39
b) Vivienda con superficie de construcción de 80.01 a 180.00 m2:	\$3.86	\$1.96	\$1.96	\$2.58	\$1.28	\$103.19
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m2:	\$5.82	\$4.54	\$2.58	\$3.26	\$1.96	\$128.99
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m2:	\$7.74	\$7.12	\$2.67	\$3.86	\$2.58	\$154.79
e) Conjuntos habitacionales, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a), b), c) y d) según corresponda.						



CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m <sup>2</sup> o fracción de construcción.	Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m <sup>2</sup> o fracción de construcción.	Aprobación de Proyecto por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total del terreno más m <sup>2</sup> o fracción de la construcción en niveles superiores.	Uso de suelo por m <sup>2</sup> o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	Terminación de obra por m <sup>2</sup> o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.
f) Vivienda con superficie de construcción de hasta 80.00 m <sup>2</sup> , con local comercial adicional de hasta 30.00 m <sup>2</sup> :	\$2.58	\$1.28	\$1.28	\$1.96	\$ .68	\$77.39
g) Edificios industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales:	\$18.05	\$12.90	\$3.26	\$9.71	\$2.58	\$644.97
h) Edificios industriales, fuera de las zonas industriales:	\$36.11	\$25.79	\$6.45	\$19.34	\$5.16	
i) Almacenes o bodegas fuera de las zonas industriales:	\$36.11	\$25.79	\$6.45	\$19.34	\$5.16	\$902.98
j) Comercios de barrio, con superficies de hasta 30 m <sup>2</sup> , independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable:	\$2.58	\$1.28	\$1.28	\$1.96	\$ .68	\$77.39
k) Locales comerciales o de servicios, o edificios con uso mixto (vivienda con superficie de construcción mayor de 80.00 m <sup>2</sup> , con local y/o servicios con superficie mayor a 30.00 m <sup>2</sup> ):	\$12.90	\$10.31	\$7.06	\$9.71	\$2.58	\$644.97
l) Centros comerciales:	\$12.90	\$10.31	\$3.26	\$9.71	\$2.58	
m) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades:	\$45.15	\$25.79	\$6.45	\$128.99	\$5.16	
n) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo:	\$45.15	\$25.79	\$6.45	\$128.99	\$5.16	
o) Hotel:	\$25.79	\$19.34	\$4.54	\$10.98	\$3.86	
p) Salón Social, Bar, Cantina y Discoteca:	\$25.79	\$19.34	\$4.54	\$10.98	\$3.86	\$902.98
q) Motel, Auto Hotel y Hostal:	\$58.03	\$38.70	\$10.31	\$51.60	\$10.31	



CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m2 o fracción de construcción.	Licencia de Construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m2 o fracción de construcción.	Aprobación de Proyecto por m2 o fracción de la superficie total del terreno más m2 o fracción de la construcción en niveles superiores.	Uso de suelo por m2 o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	Terminación de obra por m2 o fracción de construcción.	Evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, por unidad.
<p>z) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro de la Zona de Monumentos o fuera de la misma, independientemente de realizar el trámite de las licencias correspondientes:</p> <p>Las construcciones nuevas adicionales en inmuebles clasificados pagarán, de acuerdo con lo especificado en este artículo según el uso solicitado.</p>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<p>aa) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m, m2 o m3, según sea el caso:</p>	\$4.54	\$8.41	\$3.26	\$9.03	\$1.96	\$206.39

Para efectos de los incisos a), b), c) y d) de este cuadro y fracción cuando la diferencia entre una vivienda y otra sea de 5 m2 o inferior se cobrará el 50% de la diferencia entre una y otra cuota, hasta ese número de metros, el restante se cobrará conforme a la cuota en que se encuadre atendiendo al número de m2 totales.

CUADRO 2

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m3 o fracción de almacenamiento.	Licencia de Construcción por m3 o fracción de almacenamiento.	Aprobación de Proyecto por m3 o fracción de almacenamiento.	Terminación de obra por m3 o fracción de almacenamiento.
<p>a) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:</p>	\$25.79	\$20.63	\$6.45	\$5.16

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por m3 o fracción de almacenamiento.	Licencia de Construcción por m3 o fracción de almacenamiento.	Aprobación de Proyecto por m3 o fracción de almacenamiento.	Terminación de obra por m3 o fracción de almacenamiento.
b) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua:	\$12.90	\$10.31	\$3.26	\$2.58
c) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:	\$12.90	\$10.31	\$3.26	\$2.58

CUADRO 3

CONCEPTO	Aportación de Infraestructura por ml. o fracción de longitud del tramo.	Licencia de Construcción por ml. o fracción de longitud del tramo.	Aprobación de Proyecto por ml. o fracción de longitud total del tramo.	Uso de suelo por ml. o fracción de longitud del tramo.	Terminación de obra por ml. o fracción de longitud del tramo.
a) Por reparaciones a los bienes municipales afectados por obra privada.	\$19.34	\$12.90	\$3.26	\$9.71	\$2.58

No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

VI.- Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VII.- Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar:

1) Cuando sea presentada la solicitud de aprobación de cambio de proyecto antes que se haya iniciado la construcción del autorizado, los derechos pagados por ese concepto, deberán ser abonados a los derechos generados por el nuevo proyecto.

2) No se aplicará lo anterior cuando la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente, en cuyo caso el cambio del proyecto deberá pagarse al 100% de lo especificado en el concepto de aprobación de proyecto, por la superficie a modificar.

VIII.- Autorización para la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, de áreas, lotes o predios:

CUADRO 4

CONCEPTO	Aprobación de Proyecto por m2 o fracción sobre la superficie a segregarse.			Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
a) División o subdivisión del área total a dividir:	\$1.96			\$83.84
b) Segregación sobre la superficie segregada:	\$1.96			\$83.84
c) Fusión:	\$1.96			\$83.84
d) Aprobación de lotes en régimen de condominio (cuando se trate de fraccionamiento):	\$1.96			\$83.84
Para los casos indicados en los incisos anteriores del a) al d) y cuando se trate de donación o aplicación de bienes independientemente del cumplimiento de la normatividad aplicable, pagarán por trámite.....\$184.75				

CUADRO 5

CONCEPTO	Licencia de Construcción de obras de urbanización por m2 o fracción, sobre la superficie del terreno.	Aprobación de Proyecto por m2 o fracción sobre la superficie total del terreno.	Uso de suelo por m2 o fracción sobre la superficie total de terreno.	Terminación de obra por m2 o fracción sobre la superficie total del terreno.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
e) Lotificación y relotificación:	\$2.58	\$1.28	\$1.96	\$1.28	\$83.84
f) Fraccionamiento cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:	\$3.86	\$0.68	\$1.28	\$0.68	\$83.84
2.- Vivienda popular:	\$3.86	\$0.68	\$1.28	\$0.68	\$83.84
3.- Vivienda de interés social:	\$4.23	\$0.68	\$1.28	\$0.68	\$83.84
4.- Vivienda media:	\$5.82	\$0.68	\$1.28	\$0.68	\$83.84
5.- Vivienda residencial:	\$8.41	\$0.68	\$1.28	\$0.68	\$103.19
6.- Vivienda campestre y/o rural:	\$2.67	\$0.68	\$1.28	\$0.68	\$64.48

CONCEPTO	Licencia de Construcción de obras de urbanización por m2 o fracción, sobre la superficie del terreno.	Aprobación de Proyecto por m2 o fracción sobre la superficie total del terreno.	Uso de suelo por m2 o fracción sobre la superficie total de terreno.	Terminación de obra por m2 o fracción sobre la superficie total del terreno.	Lote, vivienda y/o local resultante, por unidad.
7.- Comercio:	\$7.74	\$ .68	\$1.28	\$ .68	\$103.19
8.- Industria:	\$5.82	\$ .68	\$1.28	\$ .68	\$83.84
g) Fraccionamientos rústicos progresivos, cuando los lotes sean para:					
1.- Vivienda progresiva:		\$ .68	\$1.28		\$83.84
2.- Vivienda popular:		\$ .68	\$1.28		\$83.84
3.- Vivienda media:		\$ .68	\$1.28		\$83.84
4.- Vivienda residencial:		\$ .68	\$1.28		\$103.19
5.- Vivienda campestre y/o rural:		\$ .68	\$1.28		\$64.48
6.- Comercio:		\$ .68	\$1.28		\$103.19
7.- Industria:		\$ .68	\$1.28		\$83.84

Los dos incisos anteriores aplican independientemente del régimen de propiedad ya sea privada, individual o en condominio.

h) Cambio de proyecto de fraccionamiento, sobre la superficie a modificar, de acuerdo con la clasificación que contienen los incisos f) y g).

1.- Cuando se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización pagará, las tarifas relativas a todos los conceptos de derechos contenidos en esta tabla.

2.- Cuando no se ha iniciado el proceso de construcción de obras de urbanización, causarán únicamente las tarifas relativas a los conceptos de aprobación de proyecto y lote, superficie, vivienda y/o local restante.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

IX.- Autorización para dividir construcciones sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: | \$2.58  |
| b) Por vivienda o local resultante, por unidad:                        | \$87.72 |

**X.- Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:**

- a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%
- b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%
- c) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%
- d) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 75%

**XI.-** Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

**XII.-** Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción: \$10.31

**XIII.-** Para licencia de uso del suelo que requiere ampliar o modificar el número de m<sup>2</sup> autorizados para construcción, se pagará el importe que resulte mayor entre el calculado sobre el 10% del costo de la licencia de uso del suelo original o el excedente en su caso, de los m<sup>2</sup> del predio a utilizar.

La vigencia de la licencia de uso del suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la licencia.

**XIV.-** Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por m<sup>2</sup> o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- a) Comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m<sup>2</sup>: \$4.54
- b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.01 m<sup>2</sup>: \$10.31
- c) Industria en zona industrial: \$6.45
- d) Industria fuera de zona industrial hasta 500.00 m<sup>2</sup>: \$10.31
- e) Industria fuera de zona industrial mayor de 500.01 m<sup>2</sup>: \$20.02

f) Depósito de Cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: \$31.08

g) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$10.55

h) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Centro Botánico, Restaurante-Bar, Discotecas y Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas y Bar: \$42.82

i) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$55.72

j) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas, contemplados en los incisos anteriores: \$6.45

k) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$55.00

l) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$20.57

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

Cuando un comercio cuente con autorización de Uso Específico de Suelo y desee obtener autorización de ampliación de éste pagarán la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar para dicha ampliación y el calculado sobre la misma superficie por el nuevo giro de la ampliación.

La vigencia de una Licencia de Uso Específico del Suelo podrá prorrogarse por un tiempo máximo de diez meses y mínimo de un mes, causando derechos por la parte proporcional del costo de la licencia anual, dividido entre el número de meses que dure dicha prórroga, a la tarifa aplicada en el momento de expedición de la Licencia.

Para efectos de los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción cuando la diferencia entre una y otra área de comercios o servicios o industrial según el caso, sea de 25 metros o inferior se cobrará el 50% de la diferencia entre una y otra cuota, hasta ese número de metros, el restante se cobrará conforme a la cuota en que se encuadre atendiendo al número de m2 totales.

XV.- Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia de Uso Específico del Suelo para empadronamiento por actividad industrial, comercial, de servicios o cuando implique un cambio de uso del suelo originalmente autorizado, se pagará por cada una:

a) Industrial ligera, comercio y/o servicios con superficie de hasta 60.00 m2:	\$77.00
b) Comercio y/o servicios con superficie mayor a 60.00 m2:	\$155.00
c) Almacenes o bodegas en zona industrial:	\$904.00
d) Almacenes o bodegas fuera de zona industrial:	\$969.00
e) Industria y ampliaciones de industria, en zona industrial:	\$904.00
f) Industria y ampliaciones fuera de zona industrial:	\$969.00



g) Pulquerías, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tiendas de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, depósito de cerveza: \$904.00

h) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$645.00

i) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostel con servicio de Restaurante-Bar, Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, Bar, Restaurante-Bar y Discotecas, Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas y Centro Botánico: \$904.00

j) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$904.00

k) Áreas de recreación, deportes y usos no contemplados en los incisos anteriores: \$904.00

Cuando al obtenerse el uso del suelo para construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación o cualquier obra que modifique la estructura original, en el que se especifique el uso del suelo final y hayan obtenido y realizado el pago del informe preventivo de Impacto Ambiental, entonces no será necesaria la obtención por segunda ocasión.

**XVI.-** Licencias para obras de demolición o liberación, se pagará:

a) En construcciones, por m<sup>2</sup> o fracción: \$1.96

b) De bardas, por ml. o fracción: \$1.96

Lo anterior no aplicará en tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal competente.

**XVII.-** Licencias para ocupación de la vía pública con andamios o material por la ejecución de obra se pagará diariamente, por ml. con plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación con material de construcción conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: \$2.58

b) Arroyo: \$4.54

Cuando se trate de una obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación en la misma.

**XVIII.-** Las licencias por ocupación de la vía pública con la ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, diariamente por ml. o m<sup>3</sup> lo que resulte mayor, con plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: \$5.16

b) Arroyo: \$9.03

Lo anterior independientemente de reponer los daños ocasionados.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia y sea detectada por la autoridad, medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en esta fracción.

Cuando la ocupación de vía pública es con la construcción de puentes, pasos a desnivel, espacios habitables o cualquier otro que requiera de una cubierta, al pago de derechos previsto en esta fracción se adicionará el importe que resulte de aplicar el inciso aa) de la fracción V, (Cuadro I) según los metros a construir.

**XIX.-** Para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes:

a) Antes de iniciados los trabajos, el pago será de: \$0.00

b) Posteriormente al inicio de los trabajos, el pago será el 100% de las tarifas de lo especificado en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

**XX.-** Regularización de obras:

a) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra.

b) Para obras de construcción y/o urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 6% sobre el costo total de la obra.

c) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo del avance físico de la obra.

d) Para obras en proceso constructivo que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra.

El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Cimentación (mampostería o concreto):	5%
2.- Estructura (enrase de muro):	30%
3.- Losas o cubiertas:	
Cuando la construcción sea de 2 niveles:	
Entrepiso:	60%
Entrepiso y azotea:	70%
Cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
1 entrepiso:	50%

Por cada entrepiso aumentar:	5%
Con azotea:	70%
Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
1 entrepiso:	35%
Por cada entrepiso aumentar:	5%
Con azotea:	70%
Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:	
De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como:	35%
Del 51% de los entrepisos hasta azotea se considerará como el:	70%
4.- Acabados (independientemente del grado de avance):	80%

e) Para obras de urbanización en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra.

f) Para obras de urbanización en proceso constructivo, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 4% sobre el costo total de la obra:

El avance físico de la obra de urbanización en proceso a que se refieren los dos incisos precedentes se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

1.- Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
2.- Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
3.- Guarniciones y banquetas:	60%
4.- Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:	80%

g) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad, se pagará por cada m<sup>2</sup> de la superficie a regularizar: \$16.76

h) A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en la fracción XVII de este artículo por demolición, se pagará:

1.- En construcciones, por m <sup>2</sup> o fracción:	\$6.45
2.- De bardas, por ml. o fracción:	\$6.45

i) A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en la fracción VI, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

XXI.- Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MÁS DE 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/1501.25	ER/1501.25	EM/1658.50	M/2007.40
2.1, 2.2 y 2.3	EB/1642.54	M/1658.51	ER/2326.82	M/2794.89
3.1, 3.2 y 3.3	BR/2049.18	BR/2183.09	BM/2374.73	R/2794.89
4.1 y 4.2	SR/3086.07	BB/2997.60	ER/3324.39	B/3348.96
5.1 y 5.2	SB/3814.59	BB/2997.60	BB/4355.13	B/3348.96

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores: \$1,993.00

Por m<sup>3</sup> o fracción:

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras: \$1,507.41

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua: \$1,507.41

e) Fosa séptica, planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos: \$1,507.41

Por ml. o fracción:

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial: \$1,507.95

g) Barda: \$456.31

Por m<sup>2</sup> o fracción:

h) Fraccionamientos:

1.- Para vivienda progresiva, popular o media: \$267.82

2.- Para vivienda residencial: \$281.32

3.- Para vivienda campestre: \$240.79

4.- Para comercio: \$240.79

5.- Para industria: \$154.79

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

La autoridad cobrará el 50% de los derechos por regularización, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, visita excitativa, acta de visita o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

Por regularización de fusiones se pagará adicionalmente a lo establecido en las fracciones I y II de este dispositivo legal, lo establecido en la fracción VIII inciso c) del presente artículo.

**XXII.-** Por licencia para el derribo o desrame de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico del impacto ambiental, se pagará por unidad: \$207.00

**1.-** Por el servicio de derribo de:

**a)** Palmera o árbol adulto, con un diámetro mayor de 50 centímetros o con una altura mayor de 8 metros: \$658.00

**b)** Palmera o árbol joven, con un diámetro menor de 50 centímetros o con altura menor de 8 metros: \$331.00

**2.-** Por desrame: \$214.00

**XXIII.-** Por visita de campo se pagará:

**a)** Por el levantamiento topográfico a solicitud del interesado:

**1.-** Brigada por día: \$953.00

**2.-** Elaboración de planos de 90 x 60 cm., por unidad: \$838.00

**3.-** Diagnósticos técnicos: \$322.00

**b)** Por Estudio y Dictamen Técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados, por colonia: \$322.00

**XXIV.-** Por estudio y dictamen vial, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada ml. o fracción de frente a la vía pública: \$47.00

**XXV.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluye visita de campo, por cada uno se pagará: \$465.00

**XXVI.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de segregación, subdivisión o fusión de predios dentro de la poligonal de la zona de monumentos, por cada uno se pagará: \$193.00

**XXVII.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso del Suelo para la introducción de servicios públicos básicos, por cada uno se pagará: \$129.00

**XXVIII.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Ubicación de Mobiliario Urbano, por cada mueble, se pagará: \$121.30

**XXIX.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de Anuncios en Puente Peatonal, se pagará: \$121.30

**XXX.-** Por Estudio y Dictamen Técnico de Factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador: \$121.31

**XXXI.-** Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos: \$2,000.00

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes:

I.- Usuarios de tarifas 1, 2, 3 y 7:	6.5%
II.- Usuarios de tarifas OM, HM, HS, HSL, HT y HTL:	2.0%
III.- Usuarios de otras tarifas, excepto las tarifas 5A, 9 y 9M:	6.5%

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por expedición de certificados y constancias, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de certificados oficiales:	
a) De dependencia económica:	\$72.00
b) De vecindad:	\$120.00
c) De ausencia de vecindad:	\$170.00
d) De modo honesto de vida:	\$208.00
e) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$111.00
II.- Certificados de control anual que en el mes de enero expida la Tesorería Municipal a:	
a) Equipo de videojuegos:	
1.- Máquinas con palanca:	\$775.00
2.- Máquinas simulador:	\$1,033.00
b) Máquinas expendedoras de bebidas y otros productos con dimensión superior a 1 m <sup>3</sup> :	\$1,966.50
c) Máquina o stand para venta de artículos de temporada:	\$580.50
d) Cualquier otro tipo de máquina movable que lo requiera:	\$75.00

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado a la negociación.

III.- Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple:	\$4.00
b) Por foja certificada:	\$22.50

IV.- Por certificación de planos que expida el Honorable Ayuntamiento:	\$80.00
V.- Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$128.00
VI.- Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	\$111.00
VII.- Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:	\$111.00
VIII.- Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:	\$49.50
a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$111.00
IX.- Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominios o viceversa:	
a) Vivienda:	\$ .99
b) Industria, comercio o servicios:	\$6.45
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$ .58
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$9.03
X.- Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:	\$524.00
XI.- Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), por m2 construido, se pagará:	\$1.28
XII.- Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$384.00
XIII.- Asignación de clave catastral:	\$49.50
XIV.- Por emisión del estudio de factibilidad de uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad:	\$1,074.00
b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos:	\$1,543.50
c) Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$3,824.00
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$967.50
e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa:	\$1,543.50
XV.- Por emisión del estudio de factibilidad de cambio uso del suelo, por cada estudio, tratándose de:	
a) Vivienda:	\$1,033.00
b) Industria, comercios, servicios y usos mixtos:	\$1,290.50
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1,290.50
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$967.50

**XVI.-** Evaluación y dictaminación del informe preventivo de impacto ambiental para obras de demolición: \$939.50

**XVII.-** Evaluación de la manifestación de impacto ambiental, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse, se pagará de la siguiente forma:

a) Modalidad general: \$1,315.00

b) Modalidad intermedia: \$2,080.00

c) Modalidad específica: \$2,616.00

**XVIII.-** Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según el artículo 12 fracción V y la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

**XIX.-** Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:

a) 0 a 147 caballos caldera: \$750.00

b) 147.01 a 1,204 caballos caldera: \$1,250.00

c) 1,204.01 a 3,080 caballos caldera: \$2,500.00

d) 3,080.01 en adelante: \$5,000.00

**XX.-** Pago de permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que puedan generar contaminación: \$150.00

**XXI.-** Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: \$19.00

**XXII.-** Por el análisis y revisión de datos existentes en los sistemas de información geográfica, a solicitud del contribuyente: \$162.00

**XXIII.-** Por la expedición de constancia de capacitación en materia de protección civil: \$80.00

**XXIV.-** Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores: \$80.00

**XXV.-** Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla vigente:

a) Carta Urbana impresa 90 x 70 cm.: \$75.00

b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm.: \$75.00

c) Carta Urbana digital (Plano en formato JPG y Tablas de Compatibilidad en formato PDF): \$100.00

d) Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla y anexos: \$1,500.00

**XXVI.-** Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular, por unidad: \$671.00

**XXVII.-** Por Estudio y Constancia de Factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad: \$830.20



XXVIII.- Por Constancia de Suspensión de Obra, de Cambio de Director Responsable de Obra y de Retiro de Firma, se pagará por cada una:	\$645.00
XXIX.- Dictamen de riesgo estructural por m2 de construcción:	\$7.74
XXX.- Dictamen por zona de riesgo:	\$1,385.00

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla en el rastro municipal, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, que se introduzcan al Municipio de Puebla, deberán ser desembarcadas o concentradas en el rastro municipal en los lugares que al efecto se señalen, para su control, inspección sanitaria y sellado.

Por estos servicios se pagará una cuota por Kg. de:

**I.-** En las instalaciones del rastro municipal:

a) Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$29

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el **Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso de la Carne"**, se pagará: \$1.10

**II.-** En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:

a) El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$48

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el **Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso de la Carne"**, se pagará: \$1.23

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Inhumaciones en fosas, criptas o nichos:

a) Adquiridas a perpetuidad:

### **SECCIÓN**

Primera: \$904.00

Segunda: \$322.00

Tercera:	\$226.50
Cuarta:	\$129.00
Quinta:	\$0.00

## b) Inhumaciones por temporalidad de 7 años:

**SECCIÓN**

Primera:	\$789.00
Segunda:	\$279.00
Tercera:	\$193.50
Cuarta:	\$110.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

## c) Depósitos de restos áridos en fosas u osarios (reinhumación):

1.- Temporalidad de 1 año:	\$129.00
2.- A perpetuidad:	\$160.50

## II.- Pago de Refrendo:

## a) Refrendo por temporalidad de 7 años:

**SECCIÓN**

Primera:	\$446.00
Segunda:	\$161.50
Tercera:	\$123.00
Cuarta:	\$72.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00

Lo anterior además de los derechos considerados en el inciso b) de la fracción I del presente artículo.

## b) Refrendo por temporalidad de 1 año. Después de transcurrido el término de ley:

**SECCIÓN**

Primera:	\$446.00
Segunda:	\$161.50
Tercera:	\$123.00

Cuarta:	\$72.00
Quinta, sin derecho a refrendo:	\$0.00
<b>III.- Permiso de construcción de bóveda o gaveta para cripta en cualquiera de las clases del Panteón Municipal:</b>	
<b>SECCIÓN</b>	
Primera:	\$617.00
Segunda:	\$357.00
Tercera:	\$202.00
Cuarta:	\$115.00
Quinta, sin derecho a construcción:	\$0.00
<b>IV.- Inhumaciones de panteones particulares:</b>	\$550.00
<b>V.- Pago de refrendos y perpetuidades en osarios:</b>	
a) Refrendo a un año:	\$68.00
b) A perpetuidad:	\$852.00
<b>VI.- Permiso de ampliación de fosa:</b>	\$140.50
<b>VII.- Permiso de construcción, reconstrucción, mantenimiento, demolición o modificación de monumentos:</b>	
a) Para construcción de base para monumentos o lápidas:	\$107.50
b) Para construcción de jardinera:	\$107.50
c) Para construcción de monumentos:	\$202.00
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$604.00
e) Para demolición de monumentos:	\$470.00
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$451.50
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$101.00
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$107.50
<b>VIII.- Por trabajos de excavación, para inhumaciones o exhumaciones:</b>	\$171.50
<b>IX.- Exhumación después de transcurrido el término de ley:</b>	\$82.00
<b>X.- Exhumación dentro del término de ley en panteones particulares:</b>	\$615.00
<b>XI.- Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:</b>	\$825.00

<b>XII.-</b> Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios en panteones particulares:	\$860.50
<b>XIII.-</b> Derechos por incineración en cualquier panteón:	\$754.50
<b>XIV.-</b> Mantenimiento anual de áreas comunes del panteón por fosa o nicho:	\$101.00
<b>XV.-</b> Por realización de trabajos:	
<b>a)</b> Por construcción de bóveda:	\$1,322.50
<b>b)</b> Sellado de gavetas en cripta:	\$342.00
<b>c)</b> Sellado de bóveda:	\$175.00
<b>d)</b> Demolición de monumentos y/o jardinera:	\$451.50
<b>e)</b> Demolición de firme:	\$167.00
<b>f)</b> Demolición de muro de tabique en gavetas de criptas:	\$167.00
<b>g)</b> Retiro de escombros producto de la excavación volumen prometido de hasta 1 m <sup>3</sup> :	\$110.00
<b>h)</b> Desmontaje de monumentos:	\$477.00
<b>i)</b> Por demolición de capilla por fosa:	\$1,775.00
<b>XVI.-</b> Constancia de derechos por fosa:	\$105.00
<b>XVII.-</b> Asignación de fosa o refrendo:	
<b>SECCIÓN</b>	
Primera:	\$799.00
Segunda:	\$676.00
Tercera:	\$554.00
Cuarta:	\$431.00
<b>XVIII.-</b> Por autorización de cesión de derechos de fosas entre particulares:	
<b>SECCIÓN</b>	
Primera:	\$676.00
Segunda:	\$554.00
Tercera:	\$431.00
Cuarta:	\$307.50
<b>XIX.-</b> Revisión administrativa de Títulos en archivo histórico:	\$76.50

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR**  
**EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**  
**Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 17.-** El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se regirá por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 2 de agosto de 1996, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que los sustituyan.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE**  
**Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS**  
**POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL**  
**SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando la siguiente:

Zona Catastral	Nivel	Cuota Mensual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2	Popular	\$15.50
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$37.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$49.50

II.- En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo Operador del Servicio de Limpia hasta por los montos máximos que establece lo siguiente:

**SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS**  
**DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS:**

	Medida	Cuota Máxima
a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$53.67
b) Por unidad:	Kilogramo	\$.53
c) Por unidad:	m <sup>3</sup>	\$268.59

**SERVICIO A INDUSTRIA:**

a) Por recipiente de:	200 Lts.	\$83.98
b) Por unidad:	Kilogramo	\$.83
c) Por unidad:	m <sup>3</sup>	\$418.19

**CAPÍTULO X**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS**  
**POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA**  
**DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

**I.-** Costo por utilización de maquinaria por hora:

- Barredora alto tráfico:	\$1,105.68
- Mini barredora o succionadora:	\$964.39
- Camión volteo o cuna:	\$982.82
- Equipo bber o camioneta:	\$49.13

**II.-** Costo hora hombre por servicio especial:

**PUESTO:**

Personal barrido manual:	\$17.19
Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$36.85
Supervisor:	\$50.37
Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento:	2 horas.
<b>III.-</b> Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$35.00

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS**  
**ANTIRRÁBICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 20.-** Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos en el Municipio se pagarán:

<b>I.-</b> Por recuperar animal capturado en la vía pública:	\$95.00
<b>II.-</b> Por recuperar animal agresor para observación clínica por cada citatorio:	
a) Primer citatorio:	\$202.00
b) Segundo citatorio:	\$403.00
c) Tercer citatorio:	\$604.00
<b>III.-</b> Por sacrificio de animales, incluyendo incineración de cadáveres:	
a) Con recolección a domicilio:	\$256.00
b) Presentados en los Centros Antirrábicos en el Municipio:	\$202.00

IV.- Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día, incluyendo alimentos:	\$35.00
a) En caso de que el propietario proporcione los alimentos:	\$23.50
V.- Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal:	\$60.50
VI.- Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	\$303.00
VII.- Por análisis bacteriológico:	\$68.00
VIII.- Por análisis parasitológico:	\$41.50
IX.- Por análisis serológico:	\$107.50
X.- Por necropsia de animales felinos o caninos:	\$80.50
XI.- Por la inscripción de perros y gatos en registro municipal:	\$20.00
XII.- Por los gastos para el control animal y de referencias epidemiológicas a cargo de Médico Veterinario Zootecnista, por parte del Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal.	\$100.00

### CAPÍTULO XII

#### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán como sigue:

I.- Por la atención médica de urgencias en el ámbito prehospitalario (ambulancias), prestada en percances viales y/o a personas que cuenten con seguro de gastos médicos, por persona:	\$447.00
II.- Por servicios especiales de traslados dentro del municipio, por persona:	\$447.00
III.- Por servicios especiales prestados en la cobertura de espectáculos públicos y eventos especiales:	\$895.00

### CAPÍTULO XIII

#### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán como sigue:

I.- Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$41.50
II.- Por avalúo:	
1.- Que se revise para efectos fiscales municipales:	\$179.50
2.- Que se practique para efectos fiscales municipales:	\$214.00

III.- Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las Leyes Fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$155.00
IV.- Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$214.00
V.- Por la expedición de registro catastral por predio:	\$93.00
VI.- Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	\$31.50
VII.- Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de Bienes Muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:	
a) De hasta 1 m2:	\$9.00
b) De más de 1 y hasta 5 m2:	\$38.00
c) De 5 m2 en adelante:	\$47.00
VIII.- Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:	\$46.00

#### CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 23.-** Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente pagarán:

##### I.- POR ANUNCIOS TEMPORALES AUTORIZADOS:

a) Por la autorización para la colocación de carteles hasta por 30 días:	
1.- Cartel impreso tipo publicitario no mayor a 0.60 m2, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1,000 piezas, por evento:	\$1,637.00
2.- Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, no mayor a 1.30 m2, por m2 o fracción, por cara:	\$170.00
b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1,000 piezas por evento:	\$249.00
c) Manta, lona o pendón publicitario con material flexible, no mayor a 10.00 m2, colocados en mantódromo, por 30 días y previa autorización, por m2:	\$64.00
d) Manta, lona o pendón publicitario en material flexible, no mayores a 12.00 m2, colocados en fachada de inmuebles por 30 días, previa autorización, por m2:	\$161.00
e) Carpas y toldos por unidad, máximo 30 días:	\$535.00
f) Inflable por evento, de 1 a 30 días, hasta por 70 m3:	\$498.00
g) Caballete y rehiletes, en material flexible, rígido o pintura, por cara, por evento de 1 a 30 días, por m2.	\$81.08



h) Globo aerostático y dirigible por evento, por m3.	\$33.17
i) Tapial publicitario autorizado, en obras en construcción sin invadir la vía pública, por m2 o fracción, por cada 30 días:	\$207.62
j) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra, por m2 o fracción, por cada 15 días:	\$51.61
k) Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por m2, por cada 30 días y por cara:	\$76.25
II.- Costo de código de barras por anuncio publicitario de cualquier tipo, por unidad.	\$3.52

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición serán emitidos por la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a través de las Direcciones de Administración Urbana e Imagen y Equipamiento Urbano, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen previo análisis de cada zona.

### III.- POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN EN:

a) Autobuses, automóviles, remolques, y otro tipo de vehículos, anualmente por cada unidad vehicular, por m2:	\$131.38
b) Motocicletas y bicicletas, anualmente, por cada unidad, por m2:	\$140.76
c) Infobuses o infotaxis y remolques, mensualmente, por cada unidad, por m2:	\$134.19

Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refieren la presente disposición serán emitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable.

### IV.- POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PERMANENTES POR AÑO CALENDARIO:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie no mayor a 15 m2, por cara, por m2:	\$160.94
1.- Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor a 15 m2, por cara, por m2:	\$408.21
2.- Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, por m2:	\$251.04
3.- Revalidación de licencias de anuncios tipo gabinete luminoso, adosado a la fachada y/o perpendicular a la misma, con autorización fianza y seguros vigentes al treinta y uno de diciembre de 2008, por cara, por m2:	\$816.43
b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, no mayor a 6 m2, por m2:	\$100.74
1.- Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, mayor a 6 m2, por m2:	\$236.65
c) Toldos rígidos o flexibles por ml:	\$79.85
d) Anuncios rotulados en fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra, por m2:	\$27.03
e) Anuncio Espectacular autosoportado unipolar, o bipolar, tridinámico (tipo tótem) denominativo o publicitario, no mayor a 93 m2, por cara, por m2:	\$328.99

f) Valla publicitaria estructural de piso o muro, denominativo o publicitario, no mayor a 15 m2, por cara, por m2:	\$218.17
1.- Revalidación de licencia de anuncio espectacular autosoportado, y/o valla publicitaria con autorización, fianza y seguros vigentes al treinta y uno de diciembre de 2008, aplicable a los incisos e) y f), por cara, por m2:	\$816.43
g) Anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado denominativo o publicitario (tipo tótem), por cara, por m2:	\$484.04
1.- Revalidación de licencia de anuncio tridinámico existente, invadiendo o sobre vía pública y con autorización, fianza y seguro vigentes al 31 de diciembre de 2008, por cara, por m2:	\$1,201.20
h) Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado, denominativo o publicitario (tipo tótem), por cara, por m2:	\$837.86
1.- Revalidación de licencia de anuncio electrónico existente, con autorización, fianza y seguro vigente al treinta y uno de diciembre de 2008, por cara, por m2:	\$2,082.16
i) Anuncio espectacular de proyección en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día:	\$480.00
j) Anuncios varios, previa autorización, por m2:	\$79.85
k) Anuncios autosoportados en estructuras metálicas o de mampostería que formen parte integral del anuncio institucional o comercial de la empresa, por superficie total, por cara, por m2:	\$199.41
Si los anuncios sobrepasan las estructuras o montajes autorizados, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.	
Las autorizaciones, permisos o licencias a las que se refiere la presente disposición, serán emitidos por la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, según corresponda, en función de la densidad publicitaria que éstas determinen, previo análisis de cada zona.	
<b>l) Por el otorgamiento de placa de previa autorización:</b>	
1.- Por anuncio espectacular autosoportado unipolar o bipolar (tipo tótem) publicitario, no mayor a 93 m2, por cara, por m2, (medida de placa 83 x 3.5 cm.):	\$219.00
2.- Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no mayor a 93 m2, por cara, por m2, (medida de placa 83 x 3.5 cm.):	\$219.00
3.- Por vallas, estructural de piso, publicitario, no mayor a 15 m2 por cara, por m2 (medida de placa 25 x 3.3 cm.):	\$35.00
4.- Por anuncio espectacular tridinámico unipolar, estructural, autosoportado publicitario (tipo tótem), por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cm.):	\$219.00
5.- Por anuncio espectacular electrónico, estructural y/o autosoportado publicitario (tipo tótem), por cara, por m2 (medida de placa 83 x 3.5 cm.):	\$219.00

**V.- POR ANUNCIOS COLOCADOS EN ESPACIOS PUBLICITARIOS MUNICIPALES AUTORIZADOS, PAGARÁN MENSUALMENTE:**

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad:	\$268.04
b) En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara:	\$281.52
c) En poste de alumbrado público, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo tipo pendón, previa autorización, por unidad:	\$248.69
d) En estructuras para anuncios sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m2:	\$248.16
e) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, puestos de periódicos, y buzones de correo, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por m2:	\$268.04
1.- En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo, por m2:	\$269.80
f) En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por m2:	\$268.04
g) En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cara del panel:	\$100.00

**VI.- POR RETIROS DE ANUNCIOS:**

a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2:	\$469.22
b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2:	\$997.09
c) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem), por m2:	\$782.77
d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso), por m2:	\$670.95
e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m2), por m2:	\$391.39
f) Anuncio espectacular electrónico, por m2.	\$838.69
g) Pegotes previa autorización, por pieza:	\$35.00

**VII.- POR EL ALMACENAJE DE ANUNCIOS RETIRADOS POR INFRACCIÓN:**

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem, y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m2, por m2, por día:	\$35.22
---	---------

**VIII.-** Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de cuatro meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

**IX.-** Los refrendos o revalidaciones de licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes al o los ejercicios fiscales anteriores.

#### **X.- REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS:**

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, en su caso, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

**XI.-** La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

**ARTÍCULO 24.-** No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

### **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará diariamente, por m2 o fracción que se ocupe en plataforma o piso, en la siguiente forma:

TIPO DE MERCADO	CUOTA DIARIA POR M2					
	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS	
A1	Húmeda	\$ .60	\$ .50	\$ .30	\$3.00	
	5 de Mayo	\$ .60	\$ .50	\$ .30	\$3.00	
A2	Carmen Serdán "La Acocota"	\$ .60	\$ .50	\$ .30	\$3.00	
	José María Morelos "El Alto"	Única	\$ .60	\$ .50	\$ .30	\$3.00
B1	Nicolás Bravo "El Parral"	Húmeda	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
		Seca	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
B2	Defensores de la República	Húmeda	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
	Venustiano Carranza	Húmeda	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
Amalucan	Melchor Ocampo	Seca	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
	"El Carmen"	Seca	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
Unidad Guadalupe	Seca	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00	

TIPO DE MERCADO	CUOTA DIARIA POR M2				
	ZONA	LOCAL	PLATAFORMA	PISO	SEMIFIJOS
<b>B3</b>					
San Baltazar	Única	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
Xonaca	Húmeda	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
Santa María	Seca	\$ .20	\$ .20	\$ .20	\$3.00
<b>C1</b>					
Mayorazgo	Húmeda	\$ .50	\$ .40	\$ .30	\$3.00
Vicente Suárez "La Piedad"	Seca	\$ .20	\$ .20	\$ .20	\$3.00
La Libertad "Cuexcomate"	Seca	\$ .20	\$ .20	\$ .20	\$3.00
<b>C2</b>					
Santa Anita	Húmeda	\$ .20	\$ .20	\$ .20	\$3.00
Joaquín Colombres	Seca	\$ .20	\$ .20	\$ .20	\$3.00
<b>C3</b>					
Xonacatepec	Húmeda	\$ .20	\$ .20	\$ .20	\$3.00

a) Tipos de tianguís y mercados sobre ruedas, previamente autorizados en espacios públicos:

- 1.- Por puestos que no excedan de 3 m2, diariamente: \$8.94
- 2.- Por puestos que excedan de 3 m2, diariamente: \$21.29

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales, serán fijados mediante los acuerdos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla emita anualmente, y el monto a pagar en ningún caso podrá ser inferior al último que se hubiera pagado conforme a los actos que los sustentan.

Cuando se trate de locales vacíos, el importe de la renta, se fijará en proporción al movimiento comercial de la zona donde se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro.

b) Por el uso de cámaras de refrigeración por Kg., se pagará: \$ .97

II.- Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

- 1.- Automóvil: \$2.50
- 2.- Pick up: \$9.00
- 3.- Camioneta de redilas: \$18.00
- 4.- Camión rabón: \$21.50
- 5.- Camión torton: \$25.00
- 6.- Tráiler: \$43.00
- 7.- Doble remolque: \$64.00

b) Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

- 1.- Pick up: \$5.00
- 2.- Camioneta de redilas: \$6.00

3.- Camión rabón:		\$16.00
4.- Camión torton:		\$19.00
5.- Tráiler:		\$51.00
Por el servicio de carga en los diablitos manuales, los operarios de éstos pagarán por semana:		\$0.00
<b>III.-</b> Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de 1 m2 de superficie con cuatro sillas, diariamente:		
		\$9.00
<b>IV.-</b> En el Depósito Oficial de Vehículos de la Dirección de Seguridad Vial Municipal o en lugares autorizados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:		
a) Tráilers:		\$36.47
b) Camiones, Autobuses, Microbuses, Omnibuses y Minibuses:		\$24.63
c) Autos, Camionetas y Remolques:		\$12.30
d) Motocicletas o Motonetas:		\$6.21
e) Bicicletas, Triciclos y otros:		\$2.45
Si el arrastre del vehículo se hiciera por cuenta de autoridades de vialidad municipal se pagará además, por concepto de arrastre:		\$232.59
Por las maniobras previas al arrastre se pagará:		
1.- Automóviles, motocicletas y motonetas:		\$370.00
2.- Camionetas y remolques.		\$455.00
3.- Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler:		\$655.00
<b>V.-</b> Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:		
	<b>ZONA B</b>	<b>ZONA C</b>
Ambulantes	\$1.93	\$1.52
Semifijo (hasta 3 m2)	\$3.75	\$2.92
Remolques o caseta (hasta 6 m2)	\$11.43	\$9.14
<b>VI.-</b> Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará:		
a) Vehículos, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, casetas, arbotantes y similares y otros, por m2 o fracción, diariamente:		\$4.91
b) Silla para evento cívico, por unidad al día:		\$17.19

c) Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán por evento y/o temporada, previa autorización:

- |   |         |
|---|---------|
| 1.- Por puesto que no exceda de 1 m2:           | \$25.00 |
| 2.- Por puestos que no excedan de 3 m2:         | \$49.50 |
| 3.- Por puestos que excedan de 3 m2 hasta 6 m2: | \$86.50 |

d) Otras formas de ocupación: \$27.00

VII.- Por la ocupación de espacios en áreas permitidas de la vía pública, para estacionamiento exclusivo, se pagará mensualmente por cajón: \$85.00

VIII.- Por la autorización que expida la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$1.96

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

IX.- Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, mensualmente: \$20.65

X.- Por ocupación del Teatro de la Ciudad sin apoyo técnico, se pagará por hora o fracción: \$1,622.89

Si se requiere apoyo técnico se pagará adicional a la cantidad resultante, por evento: \$579.86

XI.- Por la ocupación de la Galería del Palacio Municipal, se pagará por día: \$1,012.32

XII.- Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón, por evento previamente determinado, se pagará:

a) Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol, para eventos deportivos, con un uso no mayor a 8 horas, se pagará por hora o fracción: \$201.49

b) Cancha de usos múltiples del gimnasio o cancha de fútbol para eventos no deportivos, con un uso no mayor a 6 horas, se pagará por hora o fracción: \$737.12

XIII.- Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Niños: \$1.27

b) Adultos: \$2.44

XIV.- Por uso de instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón con actividad lucrativa, por un tiempo no mayor a 6 horas, por hora o fracción, se pagará:

a) Campo de fútbol: \$670.78

b) Cancha de usos múltiples del gimnasio e instalaciones: \$1,341.90

XV.- Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario:	\$21
XVI.- Por el trámite que realice la Tesorería por la autorización de arreglo o modificaciones de locales, plataformas, bodegas o áreas que ocupen, se pagará a la Tesorería Municipal la cantidad de:	\$1,475.00

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

**ARTÍCULO 26.-** Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto:	\$11.00
II.- Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel:	\$9.00
III.- Por impresión de imágenes de documentos en disquete del solicitante o impresión en papel:	
a) Por cada imagen contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$15.00
b) Por cada imagen no contenida en los discos compactos editados por el Ayuntamiento:	\$22.50
IV.- Por fotografía digital de documentos del archivo:	\$20.12
V.- Por fotocopiado de documentos y libros:	
a) Tamaño carta:	\$1.28
b) Tamaño oficio:	\$2.45
VI.- Por grabaciones en videocámara del espacio físico del archivo:	\$123.50

**ARTÍCULO 27.-** Por venta de información del Sistema de Información Geográfica, se pagará:

I.- Por derecho de copia de plano existente en papel:	\$181.15
II.- Por cartografía original impresa:	
a) Plano manzanero tamaño carta (28 x 21.5 cm) de la zona solicitada:	
1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$100.00
2.- Por capa de información adicional	\$22.35
3.- Por ortofoto como fondo	\$75.00



**b) Plano manzanero tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:**

1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$223.50
2.- Por capa de información adicional	\$22.35
3.- Por ortofoto como fondo	\$100.00

**c) Plano manzanero tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada:**

1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$376.26
2.- Por capa de información adicional	\$22.35
3.- Por ortofoto como fondo	\$150.00

**d) Plano manzanero tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:**

1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$566.95
2.- Por capa de información adicional	\$22.35
3.- Por ortofoto como fondo	\$200.00

**e) Plano manzanero tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:**

1.- Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución	\$852.18
2.- Por capa de información adicional	\$22.35
3.- Por ortofoto como fondo	\$300.00

**f) Plano manzanero de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.):**

1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$2,683.78
2.- Por ortofoto como fondo	\$1,000.00

**III.- Por cartografía original en formato digital JPG:****a) Plano manzanero tamaño doble carta (28 x 43 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución:**

1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$100.00
2.- Por capa de información adicional	\$25.00
3.- Por ortofoto como fondo	\$150.00

**b) Plano manzanero tamaño (120 x 90 cm.) de la zona solicitada a 200 DPI de resolución:**

1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$200.00
2.- Por capa de información adicional	\$25.00
3.- Por ortofoto como fondo	\$300.00

c) Plano manzanero de la zona urbana del Municipio de Puebla tamaño mural (1.90 x 2.30 mts.):

1.- Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral	\$2,000.00
2.- Por ortofoto como fondo	\$3,000.00
<b>IV.- Por sección de la ortofoto impresa:</b>	
a) Tamaño-carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada	\$150.00
b) Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada	\$300.00
c) Tamaño 70 x 55 cm. de la zona solicitada	\$450.00
d) Tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada	\$650.00
e) Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada	\$900.00
f) Tamaño mural 2.30 x 1.90 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla, impreso	\$6,000.00
V.- Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía	\$135.85
<b>VI.- Por medición de predios:</b>	
<b>a) Tratándose de predios urbanos:</b>	
De 1 a 120 m <sup>2</sup>	\$536.29
De 120.01 a 200 m <sup>2</sup>	\$580.26
De 200.01 a 300 m <sup>2</sup>	\$617.00
De 300.01 a 500 m <sup>2</sup>	\$725.06
De 500.01 a 1,000 m <sup>2</sup>	\$812.37
De 1,000.01 a 2,000 m <sup>2</sup>	\$974.63
De 2,000.01 a 4,000 m <sup>2</sup>	\$1,220.00
De 4,000.01 a 6,000 m <sup>2</sup>	\$1,523.00
De 6,000.01 a 10,000 m <sup>2</sup>	\$1,827.00
<b>Tratándose de predios rústicos</b>	
Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados	\$464.64
Por hectárea con pendiente mayor a 156 grados y menos o igual a 45 grados	\$554.71
Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados	\$716.76

Las pendientes pueden ser ascendentes (+) o descendentes (-) a partir del punto de origen del levantamiento.

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 2,000 m<sup>2</sup> y a 10 hectáreas, respectivamente.

Para los predios mayores a una hectárea se ajustará a su costo de acuerdo al rango indicado en la tabla para predios rústicos se reducirá su costo en un 50%.

**VII.-** Por la expedición de plano a escala de la medición efectuada

**a)** Tratándose de predios urbanos:

De 1 a 120 m <sup>2</sup>	\$278.42
De 120.01 a 200 m <sup>2</sup>	\$322.07
De 200.01 a 300 m <sup>2</sup>	\$374.03
De 300.01 a 500 m <sup>2</sup>	\$464.64
De 500.01 a 1,000 m <sup>2</sup>	\$554.71
De 1,000.01 a 2,000 m <sup>2</sup>	\$716.76

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS PRODUCTOS, EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES**  
**Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 28.-** Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

<b>I.-</b> Formas oficiales:	\$28.50
<b>II.-</b> Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	\$85.00
<b>III.-</b> Formato de avalúo en medio magnético:	\$68.00
<b>IV.-</b> Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$134.00
<b>V.-</b> Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de directores responsables de obra o de corresponsables:	\$68.00
<b>VI.-</b> Por los formatos y/o examen para:	
<b>a)</b> Credencialización de artistas:	
1.- Inicial:	\$320.00
2.- Renovación:	\$160.00
<b>b)</b> Calificación y examen de proveedores:	
1.- Inicial:	\$428.00
2.- Renovación:	\$406.00

c) Examen de Peritos Valuadores:	
1.- Inicial:	\$703.00
2.- Renovación:	\$703.00
d) Calificación y examen de Contratistas:	
1.- Inicial:	\$1,173.00
2.- Renovación:	\$1,116.00
e) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1.- Inicial:	\$320.00
2.- Renovación:	\$160.00
f) Por examen de Directores responsables de obra y corresponsables:	\$214.00
g) Examen de acreditación de Director responsable de obra y corresponsable:	\$959.50
h) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$128.00
i) Credencial como Perito Valuador.	\$320.00

### CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

**ARTÍCULO 29.-** Por la impartición de talleres de verano y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, por hora o fracción: \$185.79

**ARTÍCULO 30.-** Por la impartición de talleres y/o cursos en materia ambiental, por hora o fracción: \$111.82

### CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 31.-** Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

## TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

**ARTÍCULO 32.-** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

## CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

**ARTÍCULO 33.-** Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

MONTO DE LA SANCIÓN	FRACCIONES
1.- De 1 a 12 días de salario mínimo.	IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV
2.- De 12 a 24 días de salario mínimo.	I, XVIII, XXI, XXIX y XXX
3.- De 25 a 36 días de salario mínimo.	II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVIII

**ARTÍCULO 34.-** La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

**ARTÍCULO 35.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 120 a 360 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 36.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 37.-** Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa de 75 a 225 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

**ARTÍCULO 39.-** Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas de 5 a 180 días de salario mínimo.

## CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 40.-** Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

## CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 41.-** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I.- 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II.- 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

III.- 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV.- Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V.- Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en los dos incisos anteriores, no podrán ser menores a una vez el salario mínimo general diario.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 42.-** Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2009, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$113.60.

**TERCERO.-** En el Ejercicio Fiscal de 2009, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 20% ni inferior al 5% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2008, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el Impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

**CUARTO.-** Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles que destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m<sup>2</sup>. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

**QUINTO.-** En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

**SEXTO.-** Los derechos derivados de la venta de Bases para Concursos por Licitación Pública o Concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de Convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

**SÉPTIMO.-** Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

**OCTAVO.-** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal y previo dictamen de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, podrá condonar o reducir el pago de las contribuciones municipales, excepto los generados por el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a las personas físicas y morales que realicen proyectos y actividades compatibles con los intereses colectivos de protección al ambiente y desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para tal efecto, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Diputada Presidenta.- MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR MAURICIO HIDALGO GONZÁLEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, por el cual se expide la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

**LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Tabla de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Puebla, Puebla.

Que el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En la reforma Constitucional de 1999 se les otorgó a los Ayuntamientos la competencia para proponer al Congreso del Estado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y la Zonificación Catastral que sirve para el cálculo de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad de los Ayuntamientos iniciar las leyes y decretos en lo relativo a la Administración Municipal.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Indudablemente al hablar de la función catastral de hace tres ejercicios se han venido observando las disposiciones transitorias de la reforma constitucional de 1999 al artículo 115 de la Constitución de la República y particularmente el cumplimiento de su artículo quinto transitorio que ordena la equiparación del valor de suelo al valor comercial, sin dejar de observar los principios de proporcionalidad y equidad previstos en la fracción IV del artículo 31 del mismo ordenamiento supremo y que se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y a las tasas aplicables para el mismo.



Derivado de la propuesta y reforma del año 2006 al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se creó en su artículo 62 Bis al Consejo Municipal de Catastro, ostentando éste la función de ser órgano auxiliar de la Tesorería Municipal, sin personalidad jurídica, pero representando una participación activa de la sociedad en las cuestiones que indudablemente involucran relaciones directas con los gobernados, como es el caso de la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción catastrales que estarán en vigor en un determinado ejercicio.

Tanto el Catastro Municipal como los miembros del Consejo Municipal de Catastro han hecho un gran esfuerzo para observar las disposiciones contenidas en la reforma en comento, en relación a que los valores unitarios de suelo, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, que bien se ha hecho paulatinamente puesto que se debe hacer de manera que se tome en cuenta la capacidad contributiva de las personas.

Los valores unitarios de suelo, por ende representan un ejercicio aproximado a la equiparación a valores de mercado que, resulta de los procedimientos preestablecidos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y de la identificación, por zona, de las variables que inciden en el precio.

Con relación a los valores de construcción, éstos son resultado de la identificación de los elementos y conforme a los métodos ya establecidos en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y que parten de la obtención de áreas territoriales homogéneas partiendo de diversos criterios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se emite el siguiente Decreto de:

### **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA**

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
1	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	29	11	\$843.00
2	958	18 DE MARZO	36	11	\$337.00
3	598	ÁFRICAM	45	11	\$281.00
4	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA	22	11	\$450.00
5	906	AGUACATE, EL	61	11	\$112.00
6	207	ALPINISTAS, LOS	18	11	\$337.00
7	835	ALTOS RESURRECCIÓN	15	11	\$309.00
8	826	AMALUQUILLA	18	11	\$393.00
9	947	ÁNGELES BARRANCA HONDA, LOS	23	11	\$450.00
10	210	ÁNGELES TETELA, LOS	49	11	\$337.00
11	805	ANTORCHISTA	38	11	\$253.00
12	245	APETLACHICA	13	11	\$475.00
13	211	ARBOLEDA	30	11	\$562.00
14	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	11	\$783.00
15	854	ATOTONILCO O EL RESURGIMIENTO	48	11	\$225.00
16	601	ATZCAPOZALCO	13	11	\$450.00
17	827	AZTECA CARR. A TEHUACÁN	18	11	\$450.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
18	313	BARRANCA HONDA	14	11	\$506.00
19	380	BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	38 y 47	11	\$450.00
20	741	BARRIO SAN JUAN (SAN JERÓNIMO CALERAS)	14	11	\$644.00
21	329	BATÁN, EL	19	11	\$326.00
22	528	BELEM	36	11	\$360.00
23	920	BOSQUES DE LA CAÑADA	31	11	\$337.00
24	818	BOSQUES DE LOS ÁNGELES	24	11	\$337.00
25	575	BOSQUES DE MANZANILLA	16	11	\$590.00
26	855	BOSQUES DE SAN BARTOLO	18	11	\$371.00
27	436	BOSQUES DE SANTA ANITA	18	11	\$551.00
28	214	BUENA VISTA, TETELA	47	11	\$450.00
29	923	BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)	30	11	\$840.00
30	780	BUGAMBILIAS (3RA. SECCIÓN)	29	11	\$1,365.00
31	922	CABAÑA DE SANTA MARÍA	31	11	\$337.00
32	520	CABAÑAS DE VALSEQUILLO	45 y 47	11	\$281.00
33	930	CABAÑAS DEL LAGO	37	11	\$337.00
34	610	CANTERA, LA	62	11	\$202.00
35	885	CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	11	\$787.00
36	542	CASA BLANCA	18	11	\$433.00
37	533	CASTILLO, EL	31	11	\$371.00
38	819	CERRO DEL MARQUEZ	24	11	\$337.00
39	504	CHACHAPA	18	11	\$500.00
40	177	CHAPULTEPEC	18	11	\$787.00
41	393	CONCEPCIÓN BUENA VISTA	21	11	\$1,367.00
42	218	CONCEPCIÓN GUADALUPE	21	11	\$868.00
43	220	CONCEPCIÓN LA CRUZ	20	11	\$787.00
44	130	CONDESA, LA	15	11	\$360.00
45	803	CONSTITUCIÓN MEXICANA	37	11	\$450.00
46	830	DEL VALLE	27	11	\$337.00
47	469	DEL VALLE (SAN JERÓNIMO CALERAS)	14	11	\$506.00
48	606	DOS DE OCTUBRE	12	11	\$337.00
49	222	ENCINAR, EL	18	11	\$320.00
50	861	ERA, LA	28	11	\$472.00
51	223	ESTRELLA	18	11	\$225.00
52	908	EX RANCHO VAQUERÍAS	12	11	\$674.00
53	716	EXCURSIONISTAS	18	11	\$225.00
54	508	EX-HDA. DE CHAPULCO (FRACTO.)	30	11	\$428.00
55	742	EX-HDA. MAYORAZGO	12	11	\$618.00
56	823	FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$337.00
57	926	FLOR DEL SUR	31	11	\$450.00
58	928	FLORES DEL PEDREGAL	38	11	\$225.00
59	224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	18	11	\$618.00
60	924	FRESNO, EL	14	11	\$450.00
61	227	GRANJAS PROVIDENCIA	18	11	\$600.00
62	336	GRANJAS PUEBLA	70	11	\$753.00
63	608	GRANJAS SAN ISIDRO	29	11	\$730.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
64	769	GUADALUPANA, LA	14	11	\$450.00
65	886	GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)	21	11	\$730.00
66	574	GUADALUPE DEL CONDE	15	11	\$281.00
67	737	GUADALUPE DEL ORO	15	11	\$281.00
68	228	GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$697.00
69	757	GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO	36	11	\$225.00
70	949	HÉROES 5 DE MAYO SUR	38	11	\$337.00
71	571	HISTORIADORES	18	11	\$674.00
72	463	HUERTA (AZUMIATLA), LA	66	11	\$225.00
73	464	HUIXCOLOTERA	18	11	\$337.00
74	385	IGNACIO MARISCAL (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	14 y 15	11	\$506.00
75	155	INDIOS VERDES	15	11	\$450.00
76	356	JARDÍN	11 y 29	11	\$674.00
77	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	29	11	\$730.00
78	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	31	11	\$450.00
79	873	JARDINES DE LA RESURRECCIÓN	15	11	\$337.00
80	704	JARDINES DE SANTIAGO	30	11	\$1,200.00
81	678	JORGE MURAD MACLUF	15	11	\$450.00
82	846	JOSEFINA, LA	24	11	\$337.00
83	809	JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), LA	19	11	\$450.00
84	847	JOYAS DEL SUR	19	11	\$450.00
85	529	LÁZARO CÁRDENAS (IGNACIO ROMERO VARGAS)	13	11	\$450.00
86	235	LIBERTAD TECOLA, LA	63	11	\$225.00
87	884	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	11	\$787.00
88	613	LOMA BONITA	14	11	\$494.00
89	897	LOMA BONITA SUR	38	11	\$337.00
90	433	LOMA ENCANTADA	29	11	\$922.00
91	236	LOMA LINDA	29	11	\$831.00
92	614	LOMAS COYOPOTRERO	14	11	\$400.00
93	773	LOMAS DE ATOYAC	31	11	\$450.00
94	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	12	11	\$603.00
95	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	18	11	\$500.00
96	666	LOMAS DE COATEPEC	38	11	\$450.00
97	375	LOMAS DE SAN CRISTÓBAL	14	11	\$337.00
98	705	LOMAS DE SAN JERÓNIMO	14	11	\$506.00
99	950	LOMAS DE SAN RAMÓN	70	11	\$400.00
100	302	LOMAS DE SAN VALENTÍN	38	11	\$400.00
101	431	LOMAS DEL SUR	11	11	\$800.00
102	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$400.00
103	522	LOMAS SAN MIGUEL	19	11	\$589.00
104	615	LOMAS TZILOTZONI	14	11	\$400.00
105	899	LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$309.00
106	16	LUNA	30	11	\$400.00
107	471	MANZANILLA	25	11	\$450.00
108	15	MÉXICO 83	15	11	\$590.00
109	416	MIGUEL HIDALGO (RESURRECCIÓN)	16	11	\$450.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
110	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	37	11	\$400.00
111	304	MIRAVALLE	15	11	\$400.00
112	449	MONTE ALBÁN	15	11	\$400.00
113	451	MORA, LA	29	11	\$601.00
114	816	NOCHE BUENA	25	11	\$450.00
115	487	NUEVA 13 DE ABRIL	15	11	\$348.00
116	308	NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$337.00
117	530	NUEVA RESURRECCIÓN, LA	16	11	\$365.00
118	519	NUEVA SAN SALVADOR	15	11	\$400.00
119	314	NUEVO PLAN DE AYALA	31	11	\$400.00
120	243	OASIS, EL	45	11	\$450.00
121	927	PALMA, LA	18	11	\$337.00
122	868	PALOMAS, LAS	13	11	\$557.00
123	824	PARAÍSO	18	11	\$593.00
124	620	PARAÍSO CALERAS, EL	14	11	\$562.00
125	711	PATRIA NUEVA	47	11	\$500.00
126	864	PAZ TLAXCOLPAN, LA	63	11	\$225.00
127	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	70	11	\$450.00
128	502	PIANA (SAN SEBASTIÁN APARICIO), LA	15	11	\$506.00
129	692	PINAL, EL	8	11	\$562.00
130	802	PLAYA, LA	38	11	\$337.00
131	246	PLAYAS, LAS	45	11	\$225.00
132	622	PUENTE BRAVO	18	11	\$450.00
133	771	QUETZALCÓALT (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	47	11	\$393.00
134	623	QUIOSTEPEC	36	11	\$281.00
135	339	RANCHO CALDERÓN	36 y 44	11	\$225.00
136	654	RANCHO GUADALUPE	15	11	\$225.00
137	583	RANCHO LA MEZA	6	11	\$775.00
138	733	RANCHO MORATILLA	22	11	\$417.00
139	500	RANCHO OROPEZA	2	11	\$773.00
140	345	RANCHO SAN DIEGO	25	11	\$337.00
141	551	RANCHO SAN JOSÉ APARICIO	15	11	\$337.00
142	751	RANCHO SAN JOSÉ MARAVILLAS	16	11	\$337.00
143	810	RANCHO SAN JOSÉ XILOTZINGO	28	11	\$952.00
144	517	RANCHO SANTA CRUZ	21	11	\$899.00
145	954	REAL DE CASTILLOTLA	12	11	\$500.00
146	247	RESURGIMIENTO CD. SUR	48	11	\$337.00
147	358	RESURRECCIÓN, LA (54)	24	11	\$450.00
148	762	RIEGO NTE., EL	14	11	\$697.00
149	761	RIEGO SUR, EL	6	11	\$730.00
150	382	ROSAS DE TEPEYAC (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	15	11	\$421.00
151	572	SALVADOR, EL	18	11	\$674.00
152	956	SAN AGUSTÍN	31	11	\$450.00
153	740	SAN ALFONSO (FRACTO.)	37	11	\$450.00
154	354	SAN ANDRÉS AZUMIATLA (55)	66	11	\$225.00
155	626	SAN ANTONIO ABAD	16	11	\$450.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
156	776	SAN ANTONIO TOLUQUILLA	46	11	\$225.00
157	592	SAN APARICIO (EL SANTUARIO)	15	11	\$393.00
158	194	SAN APARICIO LAS FUENTES	15	11	\$337.00
159	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCIÓN	16	11	\$337.00
160	482	SAN BALTAZAR TETELA (57)	46	11	\$421.00
161	459	SAN BARTOLO COATEPEC	70	11	\$562.00
162	808	SAN BERNABÉ TEMOXTITLA	31	11	\$562.00
163	335	SAN CRISTÓBAL	38	11	\$225.00
164	907	SAN CRISTÓBAL LA CALERA (CERRO)	19	11	\$337.00
165	412	SAN CRISTÓBAL TULCINGO (CALERAS)	14	11	\$450.00
166	47	SAN DIEGO ÁLAMOS (GONZALO BAUTISTA)	18	11	\$337.00
167	462	SAN DIEGO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$450.00
168	516	SAN ESTEBAN	25	11	\$337.00
169	252	SAN FRANCISCO ARENILLAS	47	11	\$225.00
170	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	12	11	\$807.00
171	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59)	36 y 47	11	\$450.00
172	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$562.00
173	684	SAN JOSÉ CHAPULCO	30	11	\$618.00
174	281	SAN JOSÉ CITLALTÉPETL	13	11	\$450.00
175	423	SAN JOSÉ EL CONDE	15	11	\$337.00
176	629	SAN JOSE EL RINCÓN	63	11	\$225.00
177	337	SAN JOSÉ LAS FLORES	6	11	\$674.00
178	630	SAN JOSÉ LOS CERRITOS	15	11	\$450.00
179	493	SAN JOSÉ MARAVILLAS	15 y 16	11	\$450.00
180	859	SAN JOSÉ XAXAMAYO	60	11	\$202.00
181	255	SAN JOSÉ ZETINA	66	11	\$225.00
182	631	SAN JUAN BAUTISTA	70	11	\$450.00
183	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$412.00
184	655	SAN JUAN TOTIMEHUACAN	47	11	\$450.00
185	374	SAN JUAN TULCINGO	23	11	\$225.00
186	632	SAN JUAN XILOTZINGO	28	11	\$674.00
187	132	SAN LUIS GONZAGA	2	11	\$674.00
188	457	SAN MIGUEL CANOA (61)	32	11	\$332.00
189	257	SAN MIGUEL ESPEJO	35	11	\$281.00
190	882	SAN MIGUEL LA ROSA	20	11	\$787.00
191	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	25	11	\$393.00
192	635	SAN NICOLÁS COATEPEC	35	11	\$450.00
193	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN (62)	14 y 15	11	\$605.00
194	332	SAN PEDRO LAS FLORES	48	11	\$674.00
195	480	SAN PEDRO ZACACHIMALPA (63)	46	11	\$337.00
196	266	SAN RAFAEL	28	11	\$674.00
197	488	SAN SALVADOR CHACHAPA	18	11	\$674.00
198	664	SAN SALVADOR TULCINGO	22	11	\$281.00
199	820	SAN SEBASTIÁN	4	11	\$365.00
200	250	SAN SEBASTIÁN DE APARICIO (64)	15 y 24	11	\$450.00
201	526	SANTA ANA	36	11	\$360.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
202	900	SANTA CATARINA	36	11	\$450.00
203	636	SANTA CRUZ	20	11	\$899.00
204	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA	21	11	\$665.00
205	261	SANTA CRUZ IXTLA	37	11	\$225.00
206	637	SANTA CRUZ XONACATEPEC	25	11	\$337.00
207	804	SANTA LUCÍA	37	11	\$225.00
208	61	SANTA MARÍA (XONACATEPEC) (66)	26	11	\$365.00
209	357	SANTA MARÍA TECOLA (65)	63	11	\$202.00
210	512	SANTA ROSA	15	11	\$562.00
211	852	SANTIAGO LOS LEONES	15	11	\$247.00
212	460	SANTO TOMÁS CHAUTLA (67)	36	11	\$337.00
213	774	SEDA MONSANTO	15	11	\$337.00
214	817	TLILOXTOC	24	11	\$337.00
215	394	TRES CERRITOS	12	11	\$562.00
216	570	TRES CRUCES	28	11	\$562.00
217	372	TRES DE MAYO	15	11	\$562.00
218	898	UNIDAD ANTORCHISTA	37	11	\$337.00
219	676	UNIDAD SAN ÁNGEL (SAN SALVADOR CHACHAPA)	18	11	\$562.00
220	167	UNIÓN Y PROGRESO	18	11	\$478.00
221	896	UNIVERSIDAD	29	11	\$800.00
222	366	UNIVERSIDADES	29	11	\$800.00
223	783	UNIVERSITARIA	28 y 30	11	\$800.00
224	925	VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$450.00
225	931	VALLE DE SAN IGNACIO	37	11	\$461.00
226	360	VALLE DEL PARAÍSO	31	11	\$461.00
227	955	VALLE DEL SUR	31	11	\$450.00
228	331	VALSEQUILLO BOQUILLA	47	11	\$225.00
229	569	VALSEQUILLO PIEDRAS NEGRAS	47	11	\$225.00
230	858	VEGA, LA	13	11	\$450.00
231	640	VENUSTIANO CARRANZA	15	11	\$337.00
232	825	VERACRUZ	18	11	\$427.00
233	567	VILLA ALBERTINA	70	11	\$674.00
234	641	VILLA DE REYES	18	11	\$618.00
235	766	VILLA ESCONDIDA	15	11	\$337.00
236	440	VILLA GUADALUPE (XONACATEPEC)	25	11	\$421.00
237	643	VILLA UNIVERSITARIA	28	11	\$815.00
238	578	VISTA DEL VALLE	14	11	\$450.00
239	150	VISTA HERMOSA ÁLAMOS	18	11	\$674.00
240	746	VIVEROS DEL VALLE	16	11	\$450.00
241	597	XONACATEPEC O SAN DIEGO ICA	25	11	\$225.00
242	142	AGRÍCOLA RESURGIMIENTO	9	12	\$778.00
243	71	AHOGADA, LA	6	12	\$1,100.00
244	461	ÁLAMOS (FRACTO.), LOS	9	12	\$674.00
245	42	ÁLAMOS TOLTEPEC, LOS	18	12	\$630.00
246	544	ÁLAMOS VISTA HERMOSA	18	12	\$674.00
247	206	ALBERTO DE LA FUENTE	13	12	\$450.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
248	234	AMALUCAN CERRO	17	12	\$626.00
249	553	AMPLIACIÓN REFORMA	5	12	\$787.00
250	848	ARBOLEDAS DE COMAXTITLA	29	12	\$562.00
251	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	21	12	\$1,000.00
252	280	ARTÍCULO 123	18	12	\$326.00
253	712	ARTÍCULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	36	12	\$309.00
254	19	AZTECA	2	12	\$787.00
255	540	AZTECA ITURBIDE	2	12	\$735.00
256	386	BALCONES DEL SUR	37	12	\$523.00
257	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCIÓN	17	12	\$450.00
258	421	CARMELA, LA	12	12	\$360.00
259	422	CARMELITA, LA	12	12	\$337.00
260	38	CHAMIZAL, EL	18	12	\$629.00
261	299	CIENEGILLA, LA	8	12	\$787.00
262	29	CLEOTILDE TORRES	7	12	\$787.00
263	683	COATEPEC	11	12	\$693.00
264	219	CONCEPCIÓN MAYORAZGO, LA	20	12	\$674.00
265	377	COVADONGA	22	12	\$450.00
266	158	CRISTO, EL	9	12	\$780.00
267	3	DIEZ DE MAYO	2	12	\$680.00
268	749	EX RANCHO COLORADO	7	12	\$832.00
269	225	GAVILANES, LOS	30	12	\$897.00
270	477	GONZALO BAUTISTA O'FARRIL	18	12	\$450.00
271	226	GRANJAS MAYORAZGO	12	12	\$809.00
272	52	GREGORIO RAMOS	9	12	\$674.00
273	53	GUADALUPE CALERAS	14	12	\$730.00
274	576	HDA. DE CASTILLOTLA	12	12	\$472.00
275	587	HDA. DE LA PROVIDENCIA	24	12	\$225.00
276	420	HERMOSA PROVINCIA	18	12	\$393.00
277	298	ÍDOLOS, LOS	8	12	\$899.00
278	549	INDEPENDENCIA CALERAS	14	12	\$730.00
279	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	12	12	\$674.00
280	779	JARDINES DE SAN RAMÓN	12	12	\$735.00
281	66	JOAQUÍN COLOMBRES	17	12	\$630.00
282	300	LAGULENA	29	12	\$900.00
283	239	LOMA SUR, LA	38	12	\$843.00
284	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN (JARDINES)	17	12	\$450.00
285	378	MARÍA, LA	14	12	\$481.00
286	100	MÁRTIRES DEL TRABAJO	22	12	\$770.00
287	101	MAYORAZGO, EL	12	12	\$905.00
288	511	MORELOS	1	12	\$800.00
289	616	MORENO VALLE	13	12	\$735.00
290	244	OBRERA CAMPESINA	2	12	\$759.00
291	317	PEDREGAL	18	12	\$562.00
292	953	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	14	12	\$506.00
293	584	PINOS MAYORAZGO, LOS	12	12	\$899.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
294	91	PINOS, LOS	2	12	\$811.00
295	278	POPULAR COATEPEC	11	12	\$843.00
296	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	11	12	\$843.00
297	110	PORVENIR, EL	9	12	\$855.00
298	112	PROGRESO, EL	11	12	\$787.00
299	199	PROVIDENCIA, LA	7	12	\$1,120.00
300	113	PUEBLA	2	12	\$899.00
301	119	REFORMA SUR (LA LIBERTAD)	5	12	\$806.00
302	311	ROMA	8	12	\$578.00
303	565	SAN BALTAZAR LINDA VISTA	10	12	\$1,117.00
304	69	SAN JERÓNIMO CALERAS (60)	14	12	\$743.00
305	305	SAN JOSÉ CUATRO CAMINOS	6	12	\$787.00
306	259	SAN RAMÓN	12	12	\$505.00
307	941	SANTA CATARINA COATEPEC	12	12	\$618.00
308	957	SANTA MARGARITA	17	12	\$450.00
309	591	SANTA MARÍA CIENEGUILLA	7	12	\$787.00
310	262	SANTA MARÍA LA RIVERA	7	12	\$911.00
311	410	UNIDAD ALTA VISTA	11	12	\$808.00
312	902	UNIÓN Y LIBERTAD	8	12	\$562.00
313	151	XANENETLA	2	12	\$897.00
314	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	6	12	\$630.00
315	777	ZONA IND. ANEXA A LA LOMA	8	12	\$787.00
316	775	16 DE SEPTIEMBRE NTE.	8	21	\$803.00
317	651	ACOCOTA	2	21	\$1,180.00
318	89	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2 y 8	21	\$803.00
319	8	ALSESECA	3 y 10	21	\$1,000.00
320	180	ÁLVARO OBREGÓN	3	21	\$1,200.00
321	90	ÁNGELES MAYORAZGO, LOS	11	21	\$824.00
322	472	AURORA	7	21	\$1,100.00
323	355	AVES, LAS	11	21	\$900.00
324	174	BARRIO DE ANALCO	3	21	\$1,600.00
325	399	BARRIO DE LA LUZ	2	21	\$1,065.00
326	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	1	21	\$1,073.00
327	735	BARRIO DE SANTA ANITA	1	21	\$971.00
328	404	BARRIO DEL ALTO	2	21	\$1,600.00
329	411	BARRIO DEL REFUGIO	1	21	\$1,124.00
330	406	BARRIO SAN MATÍAS	1	21	\$1,686.00
331	392	BARRIO SAN MIGUEL	1	21	\$1,124.00
332	173	BUENOS AIRES	2	21	\$759.00
333	418	CAMPO MILITAR NÚMERO 25	19	21	\$630.00
334	215	CANDELARIA, LA	15	21	\$674.00
335	893	CARMEN CASTILLOTLA	12	21	\$899.00
336	408	CENTRAL DE ABASTOS	15	21	\$2,529.00
337	1	CINCO DE MAYO	2	21	\$787.00
338	364	CONCEPCIÓN LA CRUZ (AMPLIACIÓN)	20	21	\$899.00
339	352	CONJ. HAB. SAN JERÓNIMO	6	21	\$730.00
340	801	CORREDOR IND. LA CIÉNEGA	2	21	\$900.00



No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
341	115	CRISTO REY	2	21	\$899.00
342	181	CUARTILLAS, LAS	7	21	\$1,200.00
343	32	CUAUHTÉMOC	8	21	\$843.00
344	2	DOS DE ABRIL	3	21	\$783.00
345	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	19	21	\$800.00
346	486	ESTACIÓN NUEVA	8	21	\$843.00
347	156	FERROCARRILERA	8	21	\$787.00
348	44	FRANCISCO VILLA	6	21	\$702.00
349	768	FRANCISCO VILLA (HOY 26 DE MAYO)	7	21	\$674.00
350	72	GLORIA, LA	9	21	\$928.00
351	333	GRANJAS ATOYAC	5	21	\$1,199.00
352	54	GUADALUPE VICTORIA NTE.	8	21	\$803.00
353	55	HÉROES DEL 5 DE MAYO	2	21	\$787.00
354	56	HIDALGO	1 y 2	21	\$800.00
355	196	IDEAL DEL PORVENIR	3	21	\$804.00
356	68	IGNACIO ROMERO VARGAS (51)	13	21	\$773.00
357	153	IGNACIO ZARAGOZA (52)	19	21	\$716.00
358	221	IND. EL CONDE	15	21	\$674.00
359	310	IND. RESURRECCIÓN	15	21	\$618.00
360	62	INDEPENDENCIA	13	21	\$872.00
361	171	INSURGENTES OTE.	19	21	\$841.00
362	611	JARDINES DE MAYORAZGO	12	21	\$787.00
363	384	JARDINES DE SAN JOSÉ	20	21	\$1,124.00
364	916	JARDINES DEL SUR	70	21	\$450.00
365	509	LADRILLERA DE LORETO	2	21	\$778.00
366	82	LÁZARO CÁRDENAS OTE.	1	21	\$1,200.00
367	75	LOMA NTE., LA	8	21	\$803.00
368	94	LUZ DEL ALBA	2	21	\$1,000.00
369	95	LUZ OBRERA	6	21	\$791.00
370	102	MIGUEL ABED	13	21	\$806.00
371	162	MIGUEL NEGRETE	3	21	\$1,000.00
372	104	MOCTEZUMA	1 y 2	21	\$800.00
373	696	MOLINO DEL SANTO CRISTO	9	21	\$781.00
374	197	NACIONES UNIDAS	8	21	\$772.00
375	834	NEGRETE	9	21	\$730.00
376	17	NUEVA AURORA POPULAR	7	21	\$1,200.00
377	454	OBRERO TEXTIL	6	21	\$787.00
378	188	OBRERO TEXTIL JOSÉ ABASCAL	6	21	\$787.00
379	350	PARAÍSO DEL ÁNGEL	6	21	\$787.00
380	341	PARQUE IND. 5 DE MAYO	15	21	\$618.00
381	312	PARQUE IND. PUEBLA 2000	16	21	\$843.00
382	107	PATRIMONIO, EL	11	21	\$915.00
383	293	PINITOS, LOS	19	21	\$792.00
384	108	PINO SUÁREZ	6	21	\$728.00
385	481	POPULAR CASTILLOTLA	11	21	\$843.00
386	114	PUEBLA TEXTIL	11	21	\$991.00
387	662	RANCHO RENTERÍA	2	21	\$787.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
388	483	RANCHO SAN PABLO DE ORTEGA	8	21	\$847.00
389	163	REMEDIOS, LOS	1	21	\$1,000.00
390	525	REMENTERIA	2	21	\$787.00
391	405	RENACIMIENTO	2	21	\$1,124.00
392	160	RESURGIMIENTO CD. NTE	9	21	\$907.00
393	202	REVOLUCIÓN MEXICANA	8	21	\$674.00
394	541	S.A.R.H. XILOTZINGO (FRACTO.)	28	21	\$759.00
395	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN (58)	6 y 7	21	\$777.00
396	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	7	21	\$674.00
397	134	SAN PEDRO	8	21	\$847.00
398	136	SANTA BÁRBARA NTE.	9	21	\$845.00
399	137	SANTA BÁRBARA SUR	3	21	\$845.00
400	348	SANTA JULIA	19	21	\$674.00
401	201	SEIS DE ENERO	3	21	\$817.00
402	398	TAMBORCITO, EL	1	21	\$1,042.00
403	43	TEPETZINTLA	6	21	\$787.00
404	139	TEPEYAC	8	21	\$847.00
405	937	UNIDAD HABITACIONAL UEMAC	12	21	\$674.00
406	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	12	21	\$674.00
407	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	8	21	\$803.00
408	179	VERGELES, LOS	6	21	\$787.00
409	135	VICENTE FERRER	11	21	\$832.00
410	146	VICENTE GUERRERO	11	21	\$917.00
411	184	VICENTE SUÁREZ	19	21	\$790.00
412	347	VILLA MADERO	6	21	\$927.00
413	815	VIVEROS DE SANTA CRUZ	21	21	\$899.00
414	646	ZODIACO	11	21	\$910.00
415	891	ZONA IND. CAMINO A MANZANILLA	16 y 17	21	\$674.00
416	843	ACUEDUCTO	2	22	\$674.00
417	168	ÁGUILA, EL	5	22	\$1,600.00
418	6	ALDAMA	2	22	\$899.00
419	11	AMOR	7	22	\$1,600.00
420	668	ANTIGUA HACIENDA (FRACTO.)	12	22	\$803.00
421	13	AQUILES SERDÁN	6	22	\$909.00
422	523	ARBOLEDAS MAYORAZGO	12	22	\$899.00
423	93	BARRANCA (FRACTO.), LA	25	22	\$562.00
424	22	BELISARIO DOMÍNGUEZ	5	22	\$1,600.00
425	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	12	22	\$674.00
426	117	BOSQUES DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	\$674.00
427	325	BOSQUES SAN SEBASTIÁN	16	22	\$790.00
428	432	COLORADAS, LAS	11	22	\$900.00
429	434	CONJ. DAMISAR	11	22	\$899.00
430	659	CONJ. HAB. ÁNGELES DEL SUR	31	22	\$674.00
431	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	36	22	\$674.00
432	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	12	22	\$899.00
433	169	CONJ. HAB. EL JAGÜEY	14	22	\$674.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
434	934	CONJ. HAB. EL JAZMÍN	14	22	\$674.00
435	940	CONJ. HAB. EL REFUGIO	38	22	\$787.00
436	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	11	22	\$787.00
437	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	15	22	\$798.00
438	612	CONJ. HAB. GERONA	11	22	\$787.00
439	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE	30	22	\$674.00
440	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	31	22	\$674.00
441	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	70	22	\$787.00
442	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	36	22	\$674.00
443	665	CONJ. HAB. LA GIRALDA	12	22	\$700.00
444	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	36	22	\$674.00
445	534	CONJ. HAB. LA VISTA NORTE	15	22	\$500.00
446	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	37	22	\$618.00
447	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	12	22	\$787.00
448	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	15	22	\$775.00
449	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	23	22	\$674.00
450	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	14	22	\$674.00
451	624	CONJ. HAB. LOMAS DE MAYORAZGO	12	22	\$730.00
452	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	30	22	\$899.00
453	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	12	22	\$730.00
454	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	38	22	\$955.00
455	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RÍO	12	22	\$787.00
456	605	CONJ. HAB. PINOS	12	22	\$730.00
457	661	CONJ. HAB. PORTANOVA	15	22	\$730.00
458	521	CONJ. HAB. REAL DE SAN ANTONIO	1	22	\$899.00
459	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	15	22	\$730.00
460	677	CONJ. HAB. RINCÓN DEL LAGO	47	22	\$600.00
461	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	12	22	\$787.00
462	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	15	22	\$674.00
463	675	CONJ. HAB. SAN DIEGO	36	22	\$630.00
464	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	12	22	\$775.00
465	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	47	22	\$680.00
466	554	CONJ. HAB. SANTA ELENA	38	22	\$840.00
467	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	12	22	\$787.00
468	628	CONJ. HAB. TORRES 475	7	22	\$899.00
469	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	12	22	\$775.00
470	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	38	22	\$899.00
471	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	30	22	\$899.00
472	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	25	22	\$641.00
473	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	70	22	\$787.00
474	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	12	22	\$775.00
475	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSÉ	15	22	\$674.00
476	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	14	22	\$745.00
477	648	CONJ. HAB. XONACATEPEC	26	22	\$674.00
478	905	CONJ. LOS CIPRESES (SAN JERÓNIMO CALERAS)	14	22	\$646.00
479	649	ELEGANZA TEHUACÁN	11	22	\$899.00
480	513	EX-HACIENDA DEL ÁNGEL (FRACTO.)	28	22	\$742.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
481	709	FOVISSTE DAMISAR (SAN BALTAZAR CAMPECHE)	10	22	\$840.00
482	285	FOVISSTE SAN MANUEL	10	22	\$955.00
483	315	FOVISSTE SAN ROQUE	12	22	\$801.00
484	96	FRANCISCO I. MADERO	6	22	\$918.00
485	447	GALAXIA CASTILLOTLA	12	22	\$787.00
486	258	GALAXIA LA LAGUNA	12	22	\$787.00
487	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	12	22	\$787.00
488	265	GEOVILLAS DEL SUR	70	22	\$756.00
489	269	GEOVILLAS LA VISTA	12	22	\$787.00
490	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	12	22	\$787.00
491	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	28	22	\$899.00
492	51	GRANJAS DEL SUR	11	22	\$1,084.00
493	178	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	4	22	\$1,400.00
494	561	HACIENDA DEL SUR	70	22	\$600.00
495	562	HACIENDA LAS FUENTES	38	22	\$500.00
496	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	12	22	\$730.00
497	492	HACIENDA SANTA CLARA (FRACTO.)	31	22	\$674.00
498	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	4	22	\$1,135.00
499	714	INFONAVIT AGUA SANTA	70	22	\$787.00
500	208	INFONAVIT AMALUCAN	17	22	\$806.00
501	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	8	22	\$730.00
502	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIÁN	16	22	\$775.00
503	390	INFONAVIT EL CARMEN (GASTRONÓMICOS)	11	22	\$899.00
504	607	INFONAVIT FIDEL VELÁZQUEZ	15	22	\$674.00
505	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	70	22	\$677.00
506	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDAMA	13	22	\$787.00
507	904	INFONAVIT LA CARMELITA	12	22	\$775.00
508	555	INFONAVIT LA CIENEGA (UNID. HAB. MOV. OBRERO)	2	22	\$794.00
509	351	INFONAVIT LA FLOR	19	22	\$810.00
510	286	INFONAVIT LA MARGARITA	19	22	\$809.00
511	284	INFONAVIT LA ROSA	2	22	\$787.00
512	713	INFONAVIT LA VICTORIA	12	22	\$735.00
513	913	INFONAVIT LADRILLERA	13	22	\$787.00
514	289	INFONAVIT LOMA BELLA	11	22	\$800.00
515	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	28	22	\$798.00
516	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	17	22	\$756.00
517	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RGUEZ.	12	22	\$686.00
518	911	INFONAVIT SAN APARICIO	15	22	\$674.00
519	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	11	22	\$759.00
520	430	INFONAVIT SAN JORGE	30	22	\$674.00
521	535	INFONAVIT SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$787.00
522	932	INFONAVIT SAN JUAN BOSCO	12	22	\$674.00
523	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	12	22	\$630.00
524	396	INFONAVIT SAN PEDRO	8	22	\$787.00
525	903	INFONAVIT SAN RAMÓN	12	22	\$714.00
526	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	15	22	\$734.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
527	368	INFONAVIT XAXALPA	11	22	\$899.00
528	63	ITURBIDE	2	22	\$787.00
529	857	JARDINES DE LOS FUERTES	2	22	\$1,124.00
530	46	JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	7	22	\$970.00
531	283	JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (CD. DE LOS NIÑOS)	3	22	\$899.00
532	105	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	7	22	\$1,200.00
533	83	LEOBARDO COCA C.	11	22	\$935.00
534	74	LIBERTAD, LA (53)	6	22	\$856.00
535	85	LOMAS 5 DE MAYO	2	22	\$960.00
536	518	LOMAS DE SANTA CRUZ MIXTONTLA (FRACTO.)	36	22	\$450.00
537	238	LOMAS DEL SOL	70	22	\$787.00
538	499	MAYORAZGO	12	22	\$905.00
539	204	MODERNA, LA	1	22	\$899.00
540	241	MOLINO DE EN MEDIO	4	22	\$900.00
541	175	MOTOLINÍA	3	22	\$1,200.00
542	106	NUEVA ANTEQUERA	5	22	\$1,600.00
543	536	PEDREGAL DE SANTA ANA (FRACTO.)	36	22	\$450.00
544	921	POZAS, LAS	6	22	\$899.00
545	18	RANCHO AZCÁRATE	3	22	\$1,400.00
546	116	RANCHO COLORADO	7	22	\$879.00
547	297	RANCHO XAXALPA	11	22	\$1,124.00
548	747	REAL DE GUADALUPE	15	22	\$674.00
549	546	REAL DEL LAGO (FRACTO.)	70	22	\$450.00
550	496	REFORMA	5	22	\$1,124.00
551	939	REFUGIO (FRACTO.), EL	38	22	\$674.00
552	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	11	22	\$899.00
553	577	RESIDENCIAL JHESED (FRACTO.)	30	22	\$899.00
554	650	RINCÓN DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	12	22	\$787.00
555	609	RINCÓN DE LOS ENCINOS (FRACTO.)	18	22	\$730.00
556	387	RINCONADA SUR ORIENTE	20	22	\$1,146.00
557	876	S.A.R.H.	7	22	\$787.00
558	475	S.N.T.E.	37	22	\$787.00
559	638	S.U.T.E.R.M.	70	22	\$753.00
560	391	SAN BERNARDO	7	22	\$1,215.00
561	334	SAN CARLOS, (FRACTO.) CASTILLOTLA	12	22	\$787.00
562	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO.)	31	22	\$674.00
563	494	SAN JOSÉ LOS PINOS	12	22	\$876.00
564	138	SANTA CRUZ LOS ÁNGELES	5	22	\$1,318.00
565	166	SANTA MARÍA	8	22	\$922.00
566	437	SANTA MARÍA LA CALERA	19	22	\$1,000.00
567	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	15	22	\$647.00
568	140	TIERRA Y LIBERTAD	7	22	\$1,200.00
569	538	TRES CERRITOS (FRACTO.)	12	22	\$674.00
570	141	UNIDAD AQUILES SERDÁN	7	22	\$843.00
571	193	UNIDAD CÍVICA 5 DE MAYO	2	22	\$899.00
572	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	2	22	\$900.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
573	909	UNIDAD EX-RANCHO VAQUERÍAS	12	22	\$787.00
574	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	11	22	\$809.00
575	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	11	22	\$899.00
576	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFÉRICO SUR	38	22	\$630.00
577	556	UNIDAD HAB. OBRERO INDEPENDIENTE	2	22	\$719.00
578	706	UNIDAD HAB. TECNOLÓGICO	8	22	\$674.00
579	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	15	22	\$674.00
580	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	8	22	\$781.00
581	98	UNIDAD MAGISTERIAL MÉXICO 68	2	22	\$797.00
582	728	UNIDAD NORMALISTA	6	22	\$1,011.00
583	159	UNIDAD PALMA	5	22	\$1,200.00
584	361	UNIDAD SAN JOSÉ XILOTZINGO	28	22	\$955.00
585	45	UNIDAD SATÉLITE MAGISTERIAL	9	22	\$706.00
586	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	2	22	\$1,000.00
587	557	UNIDAD VICENTE SUÁREZ	19	22	\$832.00
588	353	UNIDAD VILLAS PERIFÉRICO	30	22	\$899.00
589	539	UNIDAD VOLSWAGEN SUR	13	22	\$719.00
590	338	VILLA ALEGRE	30	22	\$787.00
591	754	VILLA DEL SUR	11	22	\$787.00
592	642	VILLA ERIKA	5	22	\$1,400.00
593	318	VILLA FRONTERA (FRACTO.)	8	22	\$863.00
594	319	VILLA POSADAS	6	22	\$1,065.00
595	322	VILLA VERDE	2	22	\$869.00
596	811	VILLAS DE MARQUEZ	15	22	\$734.00
597	599	VILLAS REAL CAMPESTRE	27	22	\$674.00
598	149	VISTA HERMOSA	2	22	\$843.00
599	473	VIVEROS, LOS	21	22	\$795.00
600	152	XONACA	2	22	\$843.00
601	543	ALBORADA (FRACTO.)	19	23	\$899.00
602	656	ALCANFORES (FRACTO.)	30	23	\$1,011.00
603	10	AMÉRICA NTE.	9	23	\$935.00
604	9	AMÉRICA SUR	9	23	\$1,000.00
605	36	ÁNGEL, EL	3	23	\$1,200.00
606	342	ARBOLEDAS DEL SUR	19	23	\$886.00
607	212	AVIACIÓN	3	23	\$1,200.00
608	407	BARRIO SAN SEBASTIÁN	4	23	\$2,200.00
609	24	BENITO JUÁREZ	4 y 5	23	\$1,600.00
610	828	BOSQUES DE AMALUCAN	17	23	\$784.00
611	25	BUGAMBILIAS	11	23	\$1,461.00
612	389	CAMPESTRE DEL VALLE	28	23	\$900.00
613	26	CAMPESTRE MAYORAZGO	12	23	\$1,362.00
614	86	CERRITO, EL	11	23	\$1,533.00
615	28	CHULA VISTA	4	23	\$1,600.00
616	217	CIUDAD SATÉLITE	9	23	\$883.00
617	652	CIUDAD UNIVERSITARIA	28	23	\$730.00
618	30	CLUB DE GOLF	12	23	\$1,200.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
619	670	CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HÉROES	30	23	\$1,172.00
620	124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR	27	23	\$899.00
621	944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	38	23	\$787.00
622	936	CONJ. HAB. FUNDADORES	30	23	\$1,200.00
623	914	CONJ. HAB. HERITAGE I I	19	23	\$1,011.00
624	619	CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO	30	23	\$1,200.00
625	674	CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO	6	23	\$1,200.00
626	946	CONJ. HAB. MOMOSA	20	23	\$1,124.00
627	230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	27	23	\$899.00
628	627	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE	27	23	\$840.00
629	933	CONJ. HAB. VILLAS DE ATLIXCO	20	23	\$1,365.00
630	639	CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE	27	23	\$840.00
631	919	CONJ. RESIDENCIAL EL PILAR	20	23	\$1,276.00
632	468	COÑONEL MIGUEL AUZA	10	23	\$1,600.00
633	419	CORREDOR COMERCIAL ZONA BOULEVARD ATLIXCO	20 y 21	23	\$2,248.00
634	31	CRISTÓBAL COLÓN	2	23	\$1,200.00
635	660	EVEREST (FRACTO.)	11	23	\$1,369.00
636	559	FAUNA MARINA (FRACTO.)	2	23	\$899.00
637	560	GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)	19	23	\$1,011.00
638	915	GEOVILLAS ATLIXCÁYOTL	20	23	\$1,124.00
639	383	GEOVILLAS ATLIXCÁYOTL LA HACIENDA	20	23	\$1,152.00
640	647	GIRASOL (FRACTO.)	11	23	\$1,187.00
641	277	HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)	27	23	\$899.00
642	73	HACIENDA, LA	10	23	\$1,400.00
643	276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	7	23	\$1,500.00
644	170	HÉROE DE NACUZARI	4	23	\$2,000.00
645	290	HÉROES PUEBLA (FRACTO.), LOS	30	23	\$1,172.00
646	88	HÉROES DE PUEBLA	19	23	\$1,141.00
647	57	HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA	9	23	\$1,000.00
648	59	HUMBOLDT NTE.	9	23	\$1,197.00
649	58	HUMBOLDT SUR	9	23	\$1,337.00
650	778	INSURGENTES CENTRO	10	23	\$1,276.00
651	489	INSURGENTES CHULA VISTA	4	23	\$1,600.00
652	679	JARDINES DE LA MONTAÑA	19	23	\$800.00
653	64	JARDINES DE SAN MANUEL	10	23	\$1,600.00
654	279	JOYA, LA	19	23	\$1,072.00
655	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	28	23	\$1,000.00
656	97	MAESTRO FEDERAL	7	23	\$1,300.00
657	99	MALINTZI	8	23	\$840.00
658	191	MARAVILLAS (FRACTO.)	16	23	\$1,017.00
659	103	MIGUEL ALEMÁN	2	23	\$964.00
660	203	NUEVA DEL CARMEN	4	23	\$1,400.00
661	41	PARAÍSO, EL	12	23	\$1,068.00
662	190	QUETZALCÓALT	7	23	\$1,400.00
663	563	QUINTAS DEL BOSQUE	19	23	\$1,011.00
664	510	RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)	30	23	\$877.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
665	657	RANCHO LA ROSA	2	23	\$1,011.00
666	120	REFORMA AGUA AZUL	4	23	\$1,889.00
667	580	RESIDENCIAL VESTA-HERA	30	23	\$899.00
668	582	RINCONADA LAS TORRES	12	23	\$1,260.00
669	126	RIVERA DE SANTIAGO	4	23	\$1,600.00
670	476	SAN ALEJANDRO (FRACTO.)	7	23	\$1,600.00
671	127	SAN ÁNGEL	3	23	\$1,200.00
672	182	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)	10	23	\$1,117.00
673	128	SAN FRANCISCO	2	23	\$1,500.00
674	379	SAN JERÓNIMO (FRACTO.)	6	23	\$899.00
675	131	SAN JOSÉ MAYORAZGO	12	23	\$1,405.00
676	573	SAN RAFAEL OTE.	6	23	\$1,200.00
677	763	SAN RAFAEL PTE.	6	23	\$1,200.00
678	672	SAUCEDAL, EL (FRACTO.)	12	23	\$1,000.00
679	143	UNIDAD GUADALUPE	10	23	\$1,200.00
680	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSÉ	37	23	\$1,068.00
681	164	UNIDAD Y PROGRESO	4	23	\$1,600.00
682	294	VALLE DEL SOL	19	23	\$1,124.00
683	596	VILLA DEPORTIVA	16	23	\$880.00
684	270	VILLA LAS FLORES	19	23	\$1,098.00
685	296	VILLA MARUCA	16	23	\$807.00
686	147	VILLA SAN ALEJANDRO	7	23	\$1,600.00
687	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	11	23	\$1,068.00
688	92	VOLCANES, LOS	4	23	\$1,600.00
689	832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	3	31	\$1,011.00
690	833	ANTIGUA VICENTE GUERRERO	3	31	\$1,011.00
691	14	ARBOLEDAS GUADALUPE	2	31	\$1,433.00
692	192	BARRIO DE SANTIAGO	4	31	\$1,800.00
693	403	CENTRO "C"	1 y 2	31	\$1,723.00
694	479	CLUB DE GOLF PUEBLA	12	31	\$1,090.00
695	912	CONJ. HAB. HERITAGE I	19	31	\$1,124.00
696	443	CONJ. HAB. OASIS	5	31	\$1,200.00
697	547	CONJ. SATÉLITE	18	31	\$674.00
698	34	INGENIERO, EL	4	31	\$1,600.00
699	65	JESÚS GARCÍA	1 y 7	31	\$1,600.00
700	70	LOMAS CLUB DE GOLF	12	31	\$1,400.00
701	402	NORIA, LA	4	31	\$2,400.00
702	673	PARAÍSO MAYORAZGO	12	31	\$1,008.00
703	275	PLAZAS DE AMALUCAN	17	31	\$1,007.00
704	369	PLAZAS DE GUADALUPE	2	31	\$1,258.00
705	292	RINCÓN ARBOLEDAS	12	31	\$1,182.00
706	439	SAN CRISTÓBAL LA CALERA (FRACTO.)	19	31	\$1,048.00
707	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	4	31	\$1,864.00
708	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	21	31	\$955.00
709	60	SANTA MÓNICA	10	31	\$1,416.00
710	77	TARJETA, LA	3	31	\$1,882.00



No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
711	295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	10	31	\$2,000.00
712	316	VALLE DEL REY	6	31	\$1,345.00
713	367	VILLA FLORENCIA	4	31	\$1,400.00
714	303	VISTA ALEGRE	30	31	\$1,400.00
715	545	ARBOLEDAS SECCIÓN FUENTES	2	32	\$1,517.00
716	21	BANCO DE PUEBLA	3	32	\$1,200.00
717	287	BOSQUES DE ATOYAC	4	32	\$2,000.00
718	213	BRISAS, LAS	10	32	\$2,000.00
719	863	CAMINO REAL (FRACTO.)	10	32	\$1,300.00
720	428	CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO.)	12	32	\$1,124.00
721	625	CONJ. HAB. LOMAS DEL ÁNGEL	19	32	\$899.00
722	248	CONJ. HAB. RINCÓN DE SAN IGNACIO	28	32	\$1,461.00
723	458	CRISTIANDAD, LA	3	32	\$2,400.00
724	84	LOMAS DE LORETO	2	32	\$1,600.00
725	327	LOMAS DEL MÁRMOL	19	32	\$1,600.00
726	306	MARÍA LUISA (FRACTO.)	3	32	\$2,023.00
727	618	NUEVO AMANECER	4	32	\$1,600.00
728	813	PATRIOTISMO	6	32	\$1,639.00
729	879	RANCHO POSADAS	6	32	\$1,461.00
730	118	REAL DEL MONTE	7	32	\$1,637.00
731	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	7	32	\$1,349.00
732	585	SAN EZEQUIEL (FRACTO.)	30	32	\$1,011.00
733	586	SAN GABRIEL (FRACTO.)	30	32	\$1,011.00
734	588	SAN JOSÉ EL CARPINTERO (FRACTO.)	30	32	\$1,011.00
735	589	SAN LUIS (FRACTO.)	30	32	\$1,011.00
736	590	SAN MIGUEL (FRACTO.)	30	32	\$1,011.00
737	594	SANTA EMILIA (FRACTO.)	30	32	\$1,011.00
738	595	SANTA SARA (FRACTO.)	30	32	\$1,011.00
739	274	VERGEL, EL	5	32	\$2,000.00
740	148	VILLA SAN PABLO	10	32	\$2,000.00
741	7	ALPHA 2 (FRACTO.)	4	33	\$2,200.00
742	12	ANZURES (FRACTO.)	3	33	\$2,400.00
743	349	BARRIO DE ARBOLEDAS	30	33	\$1,624.00
744	23	BELLA VISTA	3	33	\$2,000.00
745	37	CARMEN, EL	3 y 4	33	\$2,000.00
746	427	CENTRO "B"	1, 2, 3 y 4	33	\$2,360.00
747	894	CENTRO COMERCIAL PUEBLA	20	33	\$2,529.00
748	370	CONCEPCIÓN LAS LAJAS	20	33	\$1,910.00
749	435	CONJ. AMANECER	5	33	\$1,600.00
750	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	6	33	\$1,349.00
751	49	GABRIEL PASTOR IRA. SECCIÓN	4	33	\$2,112.00
752	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCIÓN	4	33	\$2,158.00
753	732	PAZ C. LA	5	33	\$1,924.00
754	111	PRADOS AGUA AZUL	4	33	\$1,798.00
755	309	RESIDENCIAL BOULEVARES	11	33	\$1,909.00
756	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	5	33	\$2,000.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
757	527	RINCÓN DE LA PAZ	5	33	\$1,686.00
758	653	RINCÓN DE SAN JOSÉ DEL PUENTE	21	33	\$1,686.00
759	395	RINCONADA SUR PONIENTE	20	33	\$1,910.00
760	268	SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	20	33	\$1,750.00
761	237	VALLE DEL ÁNGEL	7	33	\$1,600.00
762	645	VILLA GÉNESIS	5	33	\$1,600.00
763	328	VILLA SATÉLITE CALERA	19	33	\$1,122.00
764	883	AGUA AZUL (BALNEARIO)	4	41	\$1,680.00
765	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	30	41	\$1,800.00
766	20	BANDINI SECCIÓN	3	41	\$2,400.00
767	323	BOSQUES LA CALERA	19	41	\$1,236.00
768	27	CARMEN HUEXOTITLA	3	41	\$2,506.00
769	424	CONSTANCIA, LA	6	41	\$998.00
770	478	DOS ARBOLITOS	7	41	\$2,000.00
771	273	ESTRELLAS DEL SUR (FRACTO.)	5	41	\$2,351.00
772	429	FLOR DE NIEVE	5	41	\$2,197.00
773	840	FUENTES DE MORATILLA	6	41	\$1,577.00
774	165	HUEXOTITLA	3	41	\$2,472.00
775	750	LOMA DE VILLA SATÉLITE	19	41	\$1,037.00
776	346	LOMAS SAN ALFONSO	19	41	\$1,600.00
777	485	MIRADOR (LA CALERA), EL	19	41	\$1,260.00
778	81	PALMAS, LAS	10	41	\$2,000.00
779	731	PAZ B, LA	5	41	\$2,050.00
780	267	PILARES, LOS	10	41	\$2,159.00
781	531	PLAZA AMÉRICA	11	41	\$1,686.00
782	935	PLAZA CRYSTAL	11	41	\$2,248.00
783	467	PLAZA LORETO	2	41	\$2,248.00
784	722	PLAZA PEDRERA	7	41	\$1,500.00
785	720	PLAZA REFORMA	5	41	\$2,248.00
786	710	PLAZA SAN ALBERTO	7	41	\$1,500.00
787	875	RANCHO COLORADO (FRACTO.)	6	41	\$1,600.00
788	658	RANCHO LA CALERA	19	41	\$1,037.00
789	321	RESIDENCIAL AZUL	4	41	\$1,967.00
790	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	6	41	\$1,686.00
791	851	RINCONES DE LA CALERA	19	41	\$1,523.00
792	593	TEJA, LA	11	41	\$2,000.00
793	291	VILLA CARMEL	10	41	\$2,493.00
794	87	VILLA ENCANTADA	11	41	\$2,000.00
795	881	ZONA CAPU	7	41	\$2,379.00
796	282	ZONA DORADA	3	41	\$2,810.00
797	890	ZONA RES. (ANEXA ESTRELLAS DEL SUR)	21	41	\$1,910.00
798	425	ÁNIMAS (FRACTO.), LAS	5	42	\$3,155.00
799	767	ARCOS DEL SUR	5	42	\$2,400.00
800	409	BOSQUES DE ANGELÓPOLIS	20	42	\$2,803.00
801	603	BRITANIA	21	42	\$1,939.00
802	195	CALERA, LA	19	42	\$1,313.00
803	887	CAMINO REAL A CHOLULA (FRACTO.)	21	42	\$1,905.00

No.	CLAVE	NOMBRE	REGIÓN	ZONA	Valor terreno por M2
804	426	CENTRO "A"	1,2,3, y 4	42	\$3,315.00
805	363	CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCÁYOTL	20	42	\$2,810.00
806	450	CIPRESES (FRACTO.), LOS	6	42	\$2,585.00
807	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	7	42	\$1,600.00
808	507	CONJ. HAB. RINCÓN DEL VALLE	7	42	\$1,461.00
809	373	CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL	20	42	\$2,810.00
810	413	CORTIJO ANGELÓPOLIS	20	42	\$2,400.00
811	667	CORTIJO LA HERRADURA	5	42	\$1,600.00
812	506	EX-HACIENDA SAN MIGUEL LA NORIA	4	42	\$2,458.00
813	497	FUENTES DE ANGELÓPOLIS	20	42	\$2,585.00
814	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	19	42	\$1,468.00
815	78	LADRILLERA DE BENITEZ	3	42	\$2,600.00
816	40	MIRADOR (FRACTO.), EL	3	42	\$2,400.00
817	453	PEDREGAL DE LA CALERA	19	42	\$1,573.00
818	470	PLAZA DORADA	3	42	\$2,810.00
819	109	PLAZA EUROPA	3	42	\$2,196.00
820	532	PLAZA EXPRESS	5	42	\$3,034.00
821	301	PLAZA SAN PEDRO	7	42	\$3,091.00
822	414	PUERTA PARAÍSO	20	42	\$2,400.00
823	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	19	42	\$1,349.00
824	501	RESIDENCIAL LAS PALMAS	20	42	\$3,191.00
825	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ÁNGEL	19	42	\$1,461.00
826	122	RESIDENCIAL PUEBLA	3	42	\$2,135.00
827	417	RESIDENCIAL SAN ÁNGEL	20	42	\$1,967.00
828	566	RINCÓN DE LAS ÁNIMAS	5	42	\$2,365.00
829	123	RINCÓN DEL BOSQUE	2	42	\$1,910.00
830	125	RIVERA DEL ATOYAC	4	42	\$1,812.00
831	145	VALLE DORADO	7	42	\$2,000.00
832	581	VILLA ALEJANDRA	21	42	\$1,547.00
833	723	VILLAS INGLESAS	21	42	\$1,630.00
834	889	ÁNIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS	5	51	\$2,810.00
835	929	CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS	20	51	\$2,810.00
836	849	CONCEPCIÓN (FRACTO.), LA	21	51	\$2,558.00
837	814	JARDINES DE ZAVALA	21	51	\$2,400.00
838	76	PAZ A, LA	5	51	\$2,472.00
839	760	PROVIDENCIA (LAS ÁNIMAS), LA	5	51	\$1,910.00
840	745	RINCÓN DE SAN ANDRÉS	21	51	\$1,967.00
841	444	SAN JOSÉ DEL PUENTE	21	51	\$2,000.00
842	644	VILLA DE ZAVALA	21	51	\$2,526.00
843	154	ZAVALA	21	51	\$2,527.00
844	707	CAMPESTRE DE BOSQUE (FRACTO.)	6	52	\$2,641.00
845	388	CAMPESTRE EL PARAÍSO	21	52	\$2,400.00
846	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6	52	\$2,400.00
847	242	MORATILLA (FRACTO.)	6	52	\$1,786.00
848	748	PUERTA DE HIERRO	6	52	\$2,535.00
849	397	VILLA MAGNA	5	52	\$2,911.00
850	498	ZONA ESMERALDA	4 y 5	52	\$3,638.00

**TABLAS DE VALORES CATASTRALES  
PARA PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA**

DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA	VALOR POR HA.
Temporal de primera	RI-1	\$180,000.00
Temporal de segunda	RI-2	\$125,082.00
Monte	RIII-1	\$13,896.00
Árido cerril	RIII-2	\$8,334.00
Cantera	RIV-1	\$20,646.00
Corredor industrial fuera de la Zona Urbana	RIV-2	\$466,827.00
Rústico adyacente	RIV-2	\$500,000.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2  
PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA**

TIPO	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
Antiguo	Bueno	\$2,702.00	\$2,579.00	\$2,421.00
	Medio	\$2,462.00	\$1,739.00	\$1,262.00
	Económico	\$1,228.00	\$ 870.00	\$514.00
Moderno habitacional	Superior	\$4,480.00	\$3,624.00	\$3,247.00
	Bueno	\$2,556.00	\$2,406.00	\$2,254.00
	Económico	\$1,929.00	\$1,764.00	\$1,598.00
Comercial	Autoconstrucción	\$751.00	\$650.00	\$548.00
	Hasta 5/N bueno	\$5,114.00	\$3,903.00	\$2,789.00
	Hasta 5/N económico	\$3,588.00	\$2,734.00	\$1,949.00
Industrial	Más 5/N	\$3,933.00	\$3,283.00	\$2,357.00
	Bueno	\$3,098.00	\$2,256.00	\$1,715.00
	Económico	\$1,984.00	\$1,552.00	\$1,021.00
Regional	Bueno	\$1,136.00	\$975.00	\$815.00
	Económico	\$804.00	\$563.00	\$322.00
Cobertizo	Bueno	\$432.00	\$344.00	\$258.00
	Medio	\$403.00	\$305.00	\$196.00
	Económico	\$258.00	\$200.00	\$146.00

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Diputada Presidenta.- MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR MAURICIO HIDALGO GONZÁLEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.- Rúbrica.